

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 001-2024-OP-STPAD/INSM"HD-HN", de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la jefatura de la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Instructor, y demás actuados en el Expediente N° 21-011975-001, corresponde emitir el acto que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la fase instructiva, luego de evaluar los documentos y demás actuados que obran en el expediente administrativo, el Órgano Instructor emitió el Informe de Órgano Instructor N° 001-2024-OP-STPAD/INSM"HD-HN", CONCLUYENDO que, no existen medios probatorios que acrediten responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Víctor Augusto Cavero Tovar, en adelante, **el investigado**, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística¹, en relación a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, **RECOMENDÓ ABSOLVER** al investigado, en este extremo de la denuncia, **DECLARÁNDOSE NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PAD**. No obstante, en relación a la falta imputada prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, **actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**, **CONCLUYÓ** que, se encuentra debidamente acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, toda vez que, se ha demostrado que su conducta infractora se encontró encaminado a favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL, en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021; **RECOMENDANDO** que, se le imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**;



Que, estando en la fase sancionadora, luego de haberse comunicado el referido informe de la fase instructiva al investigado, corresponde a este órgano sancionador, emitir el acto que pone fin al presente procedimiento administrativo disciplinario en la fecha;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en concordancia con el formato adjuntado en el

¹ Cargo desempeñado desde el 18.08.2017 hasta el 04.11. 2021, designado mediante Resolución Administrativa N° 182-2017-OP/INSM "HD-HN", de fecha 18.08.2017 y término de funciones mediante Resolución Administrativa N° 349-2021-OP/INSM "HD.HN", de fecha 04.11.2021. Sobre el particular, cabe precisar que, existe un error material en cuanto a la denominación del cargo asignado en las referidas Resoluciones Administrativas, toda vez que, dice "Jefe de Equipo de Programación" y debe decir "Coordinador del Equipo de Programación", en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2006-DG-INSM-"HD-HN", de fecha 17 de julio de 2006

¹ De conformidad con los numerales 73 y 74 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SERVIR/TSC, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre del 2021.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

"Anexo F" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, el presente acto debe contener la siguiente estructura:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Oficio N° 155-2021-OCI/INSM "HD-HN", (Expediente N° 21-011975-001), de fecha 30 de diciembre de 2021², el Órgano de Control Institucional, remite al entonces Director General de esta entidad, el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-3755-SCE. Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad a Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado -Hideyo Noguchi. "Fraccionamiento en la adquisición de materiales descartables mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs" (en adelante, **el Informe de Control Específico**), con el fin de que se realice el deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados, entre ellos, el investigado. Adjuntando como medios probatorios, un listado de documentos detallados del apéndice 1 al 33 del citado Informe de Control Específico, que para efectos de evaluación del presente caso únicamente serán considerados del apéndice 4 al 25, 29, 32 y 33;

Que, según Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 21-011975-001, con fecha 10 de enero de 2022, el entonces Director General, remite los actuados a la Secretaría Técnica;

Que, mediante Memorando N° 022-2022-ST/INSM-"HD-HN", de fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica, recaba el Informe escalafonario del investigado;

Procedimiento Administrativo Disciplinario declarado nulo

Que, sobre la base del Informe de Precalificación N° 054-2022-STPAD-OP/INSM"HD-HN", de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica, mediante la Carta N° 032-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN", de fecha 16 de diciembre de 2022³, el entonces jefe de la Oficina de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del investigado, debido a que en su condición de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, habría incurrido en presunta negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, respectivamente; faltas disciplinarias tipificadas en los literales d) y f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo como posible sanción a imponer la destitución, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102 de su reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

² Recepcionado el 31 de diciembre de 2021, según sello de recepción de mesa de partes de esta Entidad

³ Notificado al investigado el 16 de diciembre de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 012-2022-STPAD-INSM "HD-HN"

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 04 enero de 2022, el investigado presentó sus descargos, negando los cargos imputados en su contra;

Que, posteriormente, mediante Nota Informativa N° 345-2023-OP/OEA-INSM- "HD-HN", de fecha 29 de noviembre de 2023, el entonces jefe de la Oficina de Personal (órgano Instructor), eleva al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 001-2023-ST-OP-OEA/INSM-HD-HN, mediante el cual solicita que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del investigado, mediante la Carta N° 032-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN", de fecha 16 de diciembre de 2022;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 55-2023-OEA/INSM- "HD-HN", de fecha 29 de noviembre de 2023⁴, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, declara la NULIDAD de la Carta N° 032-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN", de fecha 16 de diciembre de 2022, emitida por la Oficina de Personal, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Víctor Augusto Caveró Tovar, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento y tipicidad. Asimismo, dispuso que se RETROTRAIGA el procedimiento a la etapa de precalificación de la falta, teniendo en consideración al momento de determinar la responsabilidad del investigado, los criterios señalados en la citada resolución;

Procedimiento Administrativo Disciplinario Actual

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se retrotrajo la presente causa, hasta la etapa de investigación preliminar y se reevaluó los hechos denunciados, siendo que mediante Informe de Precalificación N° 038-2023-STPAD-OP-OEA/INSM"HD-HN", de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica, emitió pronunciamiento respecto a los hechos investigados, concluyendo que existían indicios suficientes de la presunta comisión de falta disciplinaria, por lo que RECOMENDÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del investigado, debido a que en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación, habría incurrido en faltas disciplinarias previstas en los literales d) y o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo como posible sanción a imponer la DESTITUCIÓN, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 500-2023-OP/INSM"HD-HN", del 21 de diciembre de 2023⁵, esta Oficina de Personal, en calidad de órgano instructor, dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del investigado, por

⁴ Notificada al investigado, el 12 de diciembre de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 002-2023-STPAD-INSM" HD-HN"

⁵ Notificada al investigado, el 21 de diciembre de 2023, mediante Cedula de Notificación N° 004-2023-STPAD-INSM" HD-HN"

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

presuntamente incurrir en faltas disciplinarias imputadas en Informe de Precalificación N° 038-2023-STPAD-OP/INSM"-HD-HN", de fecha 20 de diciembre de 2023;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 17 de enero de 2024, el investigado presentó sus descargos, sin embargo, de su lectura se advierte que, únicamente se limitó a indicar o señalar las imputaciones que se realizaron en su contra mediante el acto de inicio de PÁD, sin desvirtuar o contradecir cada una de ellas. No obstante, se advierte que, el investigado si formuló argumentos de defensa en contra de las imputaciones que fueron materia del procedimiento administrativo disciplinario anterior, que fue declarado nulo, en el cual se le había imputado la comisión de las faltas disciplinarias de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, ofreciendo como medios probatorios la declaración testimonial de la señora Maribel Reyna Casas, copia simple la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADYM-INSM"HD-HN", de fecha 01 de junio de 2020 y documentos que acreditarían que desde el año 2019, se le enviaba solicitudes de cotización a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL al correo egesco8@gmail.com;



B. MISAICO R.

DE LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS:

Que, el servidor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, habría desarrollado las siguientes conductas infractoras: 1. Durante el ejercicio 2020, habría realizado el estudio de mercado y elaborado los cuadros comparativos para que se adquiriera materiales descartables precisados en la descripción del cuadro N° 4, en forma fraccionada a través de la elaboración de seis (6) órdenes de compra Nos. 241, 242, 243, 245, 246, 247, en forma continua, a favor de un (1) solo proveedor (Roedsa Comercializadora EIRL), con RUC 20554481087, pese a que la entidad habría contado con presupuesto de s/. 39 985,00 soles en el año 2020, correspondiente a la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios de Cocina, Comedor y Cafetería), con la meta. 0036 y rubro: Recursos Ordinarios, y que los bienes adquiridos no constituirían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable, evitando que se realice el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada y obtener mejores condiciones de precio de mercado, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago Nos. 1739, 1740, 2406, 2407, 3407, 3408, 1741, 1742, 2410, 3410, 3411, por la suma total de s/. 39 984,73 soles. Asimismo, en el mencionado proceso de contratación, habría determinado el monto del estudio de mercado con cotizaciones que carecerían de veracidad, pues el correo electrónico: egesco8@gmail.com, no le pertenecería a uno de los postores concursante (Empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL) asimismo, la firma consignada en el Documento Nacional de Identidad de su representante legal tampoco se asemeja a la firma consignada en documento denominado "ANEXO N° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor", además, habría realizado el estudio de mercado, solicitando la cotización a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria), el día 1 de junio de 2020, a pesar de haber recepcionado el requerimiento de compra por parte del área usuaria, con fecha posterior, esto es, el 05 de junio de 2020 y 2. Durante el ejercicio 2021, habría realizado el estudio de mercado y



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

elaborado los cuadros comparativos para que se adquiriera materiales descartables precisados en la descripción del cuadro N° 12, en forma fraccionada a través de la elaboración de ocho (8) órdenes de compra Nos. 198, 199, 215, 216, 330, 331, 332, 333 en forma continuada, a favor de un (1) solo proveedor (Roedsa Comercializadora EIRL), con RUC 20554481087, pese a que la entidad habría contado con presupuesto de S/. 88 733,00 soles en el año 2021, correspondiente a la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios de Cocina, Comedor y Cafetería), con la meta. 0036 y rubro: Recursos Ordinarios, y que los bienes adquiridos no constituyan una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable, evitando que se realice el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada y obtener mejores condiciones de precio de mercado, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago 479, 480, 886, 887, 716, 717, 894, y 895, 1761, 1762, 1763, 1764, 2652, 2653, 2650 y 2651, por la suma total de S/. 88 732,68 soles. Asimismo, en el mencionado proceso de contratación, habría determinado el monto del estudio de mercado con cotizaciones que carecerían de veracidad, pues el correo electrónico: egesco8@gmail.com, no le pertenecería a uno de los postores concursante (Empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL), asimismo, la firma consignada en el Documento Nacional de Identidad de su representante legal tampoco se asemeja a la firma consignada en documento denominado "ANEXO N° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor", además, habría realizado el estudio de mercado, utilizando la cotización de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria) y de la empresa Edson A. Ramírez Donayre (postor concursante), cuyos representantes legales tendrían vínculo de parentesco de 1° grado de consanguinidad (madre e hijo);



Que, estando a las conductas infractoras descritas se le atribuye la presunta comisión las siguientes faltas de carácter disciplinario: 1. falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario. – Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Negligencia en el desempeño de las funciones. (...)", debido a que habría incumplido su función específica prevista en el numeral 3.1 del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2006-DG-INSM-"HD-HN", de fecha 17 de julio de 2006, que establece: "3. Funciones específicas. 3.1 "Formular y evaluar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones, según el presupuesto asignado a la institución", conducta negligente por omisión que se habría configurado al inobservar las siguientes normas y procedimientos que regulan las contrataciones públicas: i) el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019. ii) el artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, iii) el artículo 2, 15 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, iv) el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y v) el numeral 7 de la



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Directiva N° 03-INSM"-HD-HN"-2019/OL "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi", aprobado mediante Resolución N° 193-2019-DG/INSM "HD-HN", de fecha 19 de junio de 2019. **2. falta disciplinaria prevista en el literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario. – Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o un beneficio para terceros (...)"**;

Que, estando a lo expuesto, corresponde a este órgano sancionador analizar si las conductas imputadas, se encuentran debidamente acreditadas en el presente procedimiento disciplinario, de conformidad con la documentación que obra en el expediente:


B. MISAICO R.

Que, obra la **Resolución Administrativa N° 182-2017-OP/INSM "HD-HN"**, de fecha 18.08.2017, mediante el cual se asigna al investigado, las funciones de Coordinador del Equipo de Programación y la **Resolución Administrativa N° 349-2021-OP/INSM "HD.HN"**, de fecha 04.11.2021, mediante el cual se da término a dicha designación;

Que, obra en autos el **Oficio N° 155-2021-OCI/INSM "HD-HN"**, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional, remite al entonces Director General de esta entidad, el **Informe de Control Específico N° 014-2021-2-3755-SCE. Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad a Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado -Hideyo Noguchi. "Fraccionamiento en la adquisición de materiales descartables mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UITs"**, con el fin de que se realice el deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados, entre ellos, del investigado;


S. MISAICO R.

Que, en el referido Informe de Control Específico se detallan los siguientes hechos:

A. Contratación de materiales descartables en el año 2020, a través de seis (6) órdenes de compra por la suma total de s/. 39 984.73.

De la revisión efectuada al formato **"Compromiso Anual vs Marco Inicial y sus Modificaciones-2020"** (Apéndice N° 4), y de lo comunicado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 1109-2021-DG/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 5), se identificó que la Entidad contaba con un Presupuesto Inicial Aprobado-PIA, por un monto de S/ 13 200,00 y mediante modificación presupuestal según Nota 000056² de 23 de junio de 2020, se adicionó a la citada específica de gasto por un monto de S/ 37 838,00 en atención a la Nota Informativa N° 094-2020-OL- OEA/INSM "HD-HN" de 23 de junio de 2020, solicitado por el jefe de la oficina de Logística, Jesús Félix Zapana Pacheco;

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Es preciso señalar que, al mes de mayo de 2020, se contaba con presupuesto de S/ 2 147,00 y adicionado a los S/ 37 838,00 de la nota modificatoria mencionada, la suma de ambos ascendía al importe total de S/ 39 985,00 evidenciándose que la Entidad, contaba con presupuesto previsto en el clasificador de gasto 2.3.15.32, para la realización de un procedimiento de selección para la adquisición de materiales descartables;

A pesar de ello, el servidor Víctor Augusto Caveró Tovar, Coordinador del Equipo de Programación, elaboró seis (6) órdenes de compras de fecha 24 de junio de 2021 por un monto de S/ 39 984,73, a favor de un mismo proveedor, como se muestra en el Cuadro N° 4;

Requerimiento del área usuaria durante el periodo 2020

Se ha verificado mediante Oficio N° 013-2021-OE/INSM "HD-HN" de 9 de agosto de 2021 (Apéndice N° 6), remitido por la Oficina de Economía, que la coordinadora del Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas (área usuaria), realizó mediante la Nota informativa N° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM- "HD-HN" de 1 de junio de 2020 (Apéndice N° 7), el requerimiento para la adquisición de materiales descartables, por los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020; indicando: "(...) Para la atención de las comidas de los pacientes hospitalizados y de los trabajadores de guardia; (...) Asimismo, solicito que el ingreso de los productos se realice de FORMA TRIMESTRAL, ya que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento";

Asimismo, el 1 de junio de 2020, la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, así como, la jefa del departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, señora Ana Yolanda Pérez Briones, hacen suyo el documento precitado mediante Proveído n.º 208-2020-DEADYTM-INSM-"HD-HN", siendo derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración, el 3 de junio de 2020;

El requerimiento del área usuaria, conteniendo cantidad, características y periodos de entrega se detallan en el cuadro siguiente:

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n.º 1
Requerimiento de material descartable Año 2020

Nº	Material	Unidad Medida	Entregas			Total	Características
			Junio	Setiembre	Diciembre		
1	Envase descartable de polipropileno con tapa Capacidad 1000 ml	Cto	0	0	0	27	De Polipropileno, forma cuadrada, capacidad 1000ml con tapa. Especial para alimentos
2	Envase rectangular descartable	Cto	170	170	170	510	De material Polipropileno, especial para alimentos calientes y tibios
3	Envase circular de 16 onzas (1/2 Litro) con tapa	Cto	140	140	140	420	De material Polipropileno, con tapa, de 16 onzas. Especial para alimentos
4	Envase circular de 8 onzas con tapa	Cto	30	30	30	90	De material Polipropileno, con tapa, de 8 onzas. Especial para alimentos calientes y tibios
5	Envase rectangular descartable	Cto	4	9	9	22	De material Polipropileno, forma cuadrada, capacidad 01 Litro. Especial para alimentos. Presentar muestras
6	Vaso descartable de plástico transparente para refresco de 10 onzas c/ tapa	Militer	12	12	12	36	De material Polipropileno de alta densidad transparente, especial para refresco.
7	Vaso descartable de plástico transparente N.º 7 onzas	Militer	3	3	3	9	De Polipropileno de alta densidad transparente, especial para refresco
8	Vaso descartable para bebida caliente de 8 onzas c/ tapa	Cto	27	27	27	81	Vaso descartable para bebida caliente de 8 onzas c/ tapa de material de polipropileno
9	Cucharas de plástico grandes descartables N.º 10	Cto	0	60	120	208	Cucharas de plástico material resistente N.º 10
10	Bolsa de polipropileno transparente 10x15	Rollo	12	12	12	36	-
11	Bolsa de polipropileno transparente 7x10	Rollo	2	1	1	4	-
12	Bolsa de polipropileno blanca 20x30	Cuadro	3	3	3	9	Capacidad 5 kg
13	Papel Firm	Rollo	3	3	3	9	Es importante para la protección de los alimentos

Fuente: Cuadro n.º 1 requerimiento, adjunto a la nota informativa n.º 134-2020-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN" de 1 de junio de 2020
Elaborado por: Camilán de control



B. MISAICO R. En tal sentido, según el cuadro precedente, los bienes requeridos presentaban mismas características, medidas y finalidad, consignando su entrega para los meses de junio, setiembre y diciembre, por lo que dichos requerimientos no constituirían necesidades imprevistas o urgentes, sino de carácter programable;

Determinación del estudio de mercado en forma fraccionada



A través de "Hoja de Envío de Trámite General", expediente N.º 20-004656-001, la Oficina Ejecutiva de Administración remitió el 4 de junio de 2020, el requerimiento contenido en la Nota Informativa N.º 134- 2020-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN" de 1 de junio de 2020, a la Oficina de Logística, quien lo derivó al Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Cavero Tovar, el 5 de junio de 2020;

En ese contexto, el mencionado Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Cavero Tovar efectúa las acciones para determinar el monto de la contratación en conformidad con el literal 7.1.2.3 del numeral 7.1.2 de la Directiva Administrativa Normas y Procedimientos para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, aprobada con Resolución Directoral N.º 193-2019-DG/INSM "HD-HN", y solicita la cotización de materiales descartables y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N.º 8), a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y Comercial Ferretera San Juan Bautista SAC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n.º 2
 Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2020

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	roedsavenias@roedsa.com	01/06/2020	15/06/2020
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	egescob@igmail.com	15/06/2020	15/06/2020
COMERCIAL FERPETERA SAN JUAN BAUTISTA SAC	cfsj_srl@hotmail.com	15/06/2020	15/06/2020

Fuente: Correos electrónicos obtenidos mediante el Oficio n.º 84-2021-OL-INSM"HD-HN" de 16 de noviembre de 2021, actualizados por la oficina de Logística.
 Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se observa que el señor **Víctor Augusto Cavero Tovar**, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, a través del correo electrónico efectuó la solicitud de cotización a la empresa Roedsa Comercializadora E.I.R.L., el 1 de junio de 2020, pese a que la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM"HD-HN, (Apéndice N° 7), que adjunta el requerimiento del área usuaria, fue ingresado posteriormente a su despacho, el 5 de junio de 2020, como se indica en la "Hoja de Envío de Trámite General" (Ver Imagen N° 1);

Imagen n.º 1
 Hoja de Envío de Trámite General - expediente: 20-004855-001

Fuente: Hoja de Envío de Trámite General expediente 20-004855-001, según la Nota de Informativa N° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM"HD-HN" de 1 de enero de 2020.
 Elaborado por: Comisión de Control



Consecuentemente, de la revisión efectuada a las cotizaciones remitidas por los proveedores precitados se observa que los materiales descartables, detallados en el Cuadro n.º 1, los cuales sumaban importes que superaban las ocho (8) UITs. vigentes para el año 2020 (equivalente a S/ 34 400,00), por lo que correspondía realizar un procedimiento de Adjudicación Simplificada; sin embargo, las cotizaciones mencionadas se fraccionaron, elaborándose dos (2) cuadros comparativos, denominados: ASP N° 165-2020-INSM"HD-HN" y ASP N° 166-2020-INSM"HD-HN" ambas con fechas de 15 de junio de 2020 (Apéndice N° 9), que contienen las propuestas de los proveedores.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

detallando cinco (5) y cuatro (4) tipos de materiales descartables, con montos totales inferiores a ocho (8) UITs, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Propuestas presentadas por proveedores de materiales descartables Año 2020, versus Cuadro
Comparativo de cotizaciones" ASP N.º 165 y 166-2020.WSM "HD-JIN"

Proveedor	RUC	Representante legal	Propuestas presentadas por los proveedores - cotización S/	Fecha de cotización	Propuesta cuadro comparativo ASP n.º 165-2020		Propuesta cuadro comparativo ASP n.º 166-2020	
					Productos n.º	Precio Total S/	Productos n.º	Precio Total S/
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	20554481087	Rosana Donayre Marzal	63 801,73	15/6/2020	5	33 342,73	4	6 642,00
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	23382248331	Victor Arcos Quispe	89 821,00	16/6/2020	5	38 015,00	4	7 584,00
COMERCIAL ERRETERA SAN JUAN SAUT STA SAC	20603160117	Victor Mateo Chaurico	42 833,30	15/6/2020	5	33 353,00	4	6 504,00

Fuente: Cuadro Comparativo ASP N.º 165 y 166-2020 WSM "HD-JIN" de 15 de junio de 2020 adjunto en la Orden de compra n.º 241-2020
Elaborado por: C. P. Ann de contr. d

Del cuadro precedente, se aprecia que los cuadros comparativos, señalan como adjudicatario a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL, suscrito por el Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Caverio Tovar, la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, la Coordinadora de Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas, el Coordinador del Equipo de Adquisiciones señor Dennis Ángel Del Águila Canales y el jefe de la Oficina de Logística, señor Jesús Félix Zapana Pacheco;



B. MISAICO R.

Conforme los hechos expuestos, se evidencia que el Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Caverio Tovar, realizó adquisiciones de materiales descartables, por compras inferiores a ocho (8) UITs elaborando dos (2) Cuadros Comparativos"; por montos inferiores a ocho (8) UITs no obstante, las propuestas presentadas por los proveedores contenían las cotizaciones que incluían propiamente los materiales descartables, consignados en el requerimiento solicitado por el área usuaria (Ver Cuadro 1) siendo estos, por montos superiores a ocho (8) UITs, y además constituyeron fraccionamiento a través de seis (6) órdenes de compras todas de fecha 24 de junio de 2020 por un monto de S/ 39 984,73, poniendo en evidencia la omisión de programar y ejecutar un procedimiento de selección, conforme a la normativa vigente, pese a contar con presupuesto para los años correspondientes en la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios - De Cocina, Comedor y Cafetería) y que los bienes adquiridos no constituirían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable;



De otra parte se advierte en el formato de la "Declaración jurada de datos del postor". (Apéndice N.º 10) presentada por la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL, con nombre comercial Egesco SRLtda., suscrita por el señor Víctor Arcos Quispe, contiene datos de "Rosana Donayre Marzal, proveedor y/o Representante Legal de Roedsa Comercializadora EIRL, identificado con DNI N.º 15759275", quien a su vez es la suscribiente de la declaración jurada de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL, que resultó como adjudicataria. (Ver Imagen N.º 2);

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Imagen n.º 2
Declaración jurada de datos del postor

ANEXON° 01
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
OFICINA DE LOGÍSTICA
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO - HIDEYO NOSUCHI

Yo, que suscribo: **ROSANA DONAYRE MARZAL**, propietaria y Representante Legal de **REDSEA COMERCIALIZADORA SRL** (RUC: 2038274693), C.O. D.V. 18759275, DECLARO:
Bajo JURAMENTO que la siguiente información es verdadera:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	ESTRATEGIA SGA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL
RUC DEL PARTICIPANTE	2038274693
CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA CCI (BANCO)	CCI BOLSA GCR 002 187 1155440158
CÓDIGO DE DETRACCIÓN	
DOMICILIO LEGAL	CAL. MISIONERO DE CARBAJAL 371 / 404 CALLAO
NOMBRE DEL CONTACTO	VICTOR ARCOS QUISPE
N° TELEFONO FIJO Y / O MÓVIL	92409927
E-mail	garcia@redsea.com
PERSONA AUTORIZADA PARA SUSCRIBIR COTIZACIONES	VICTOR ARCOS QUISPE

[Firma]
Victor Arcos Quispe
Gerente General
DNI: 08998232

Fuente: Cotización del Proveedor ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL, adjunto a la orden de compra n° 00241 2023
Elaborada por: Comisión de control



Asimismo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del documento nacional de identidad N° 0899822 perteneciente al señor Víctor Arcos Quispe, se visualizó que la firma no se asemeja a la consignada en la declaración jurada presentada por Estrategia y Gestión Comercial SRL;

Imagen n.º 3
Comparación de firmas

FIRMA RENIEC	SE EXTRAE FIRMA DECLARACIÓN JURADA RELACIONADA A LA ASP 185-2020
<i>[Firma RENIEC]</i>	<i>[Firma]</i> Victor Arcos Quispe Gerente General DNI: 08998232

Fuente: Consulta RENIEC a 16 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control



Ante los hechos advertidos, descritos en los párrafos anteriores, la Comisión de Control, mediante Oficio N° 131-2021-OCI/INSM"HD-HN" de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 11**), solicitó a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL (Egesco SRLtda), confirmar la autenticidad de la cotización y declaración jurada, adjuntándose los actuados;

Mediante Carta N° 1711-2021-01-EGESCO de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el gerente general de Estrategia y Gestión Comercial SRL, señor Víctor Santos Arcos Quispe, debidamente acreditado con vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 03019084 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, informó que:

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

"(...) se ha podido comprobar que, durante el periodo de junio de 2020 a junio de 2021, NO SE HAN RECEPCIONADO SOLICITUDES DE COTIZACIÓN, por parte de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi. Asimismo, debemos precisar de manera irrefutable que las COTIZACIONES (...), NO SON DOCUMENTOS VERIDICOS, debido a que, estos no corresponden a los formatos utilizados por la empresa para la remisión de cotizaciones; observándose que en estos, se ha utilizado el logo de nuestra Empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, y el nombre del Gerente General de manera ilegal, para luego insertar datos falsos como es el correo electrónico egesco8@gmail.com, números de cotizaciones inexistentes para nosotros (06 053, 006-001 y 006-025) y el celular 947657511, para finalmente proceder a falsificar la firma del representante legal de nuestra empresa y el utilizar el nombre de Nancy Ríos persona que es ajena a nuestra compañía;

Del mismo modo, se tiene que los formatos denominados Anexo n.º 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (...) TAMPOCO SON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS, ya que, de la simple revisión del primero se puede comprobar que ha sido elaborado sobre la base de los datos de otro postor. Como es la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL, donde se han consignado de manera antojadiza el nombre de la empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, el domicilio legal, el nombre del Gerente General, junto con otros datos inexactos como son el Código de Cuenta Interbancario C.C.I (Banco BCP), el código de detracción, el teléfono fijo que no nos corresponde, procediendo nuevamente a falsificar la firma del Gerente General de la empresa";

Asimismo, el representante legal de la citada empresa, negó la elaboración y presentación de la cotización y declaración jurada sustento del estudio de mercado, además, confirmó que el correo de su empresa es ventas@egescosrl.com, y no egesco8@gmail.com, asimismo, acotó que sólo en el 2019 cotizó al correo adquisicionesinsm@insm.gob.pe de la entidad, según señala: "(...) cumplimos con informar que, con fecha 12 de julio de 2019 recibimos un pedido de COTIZACIÓN DE ALMOHADAS a nuestro correo empresarial ventas@egescosrl.com, el cual fue remitido por la persona de Vanessa Estela de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi", a través del correo adquisicionesinsm@insm.gob.pe, cumpliendo en dicha oportunidad con remitir la cotización N° 160719-07 el 16 de julio de 2019, los cuales demuestran a todas luces que la información de la compañía siempre fue de conocimiento de la entidad";

Estando a lo expuesto, se puede colegir que el estudio de mercado efectuado con el objeto de la adquisición de materiales descartables en el 2020, se habría sustentado en cotizaciones no veridicas, empleándose documentos y una cuenta de correo que no pertenece a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL, habiendo sido suplantada dicha empresa a través de documentación que se vincula a la adjudicataria Roedsa Comercializadora EIRL;


B. MISAICO R.


Secretaría Técnica
Instituto Nacional de Salud Mental

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Por lo que, responsables de la indagación de mercado han actuado en inobservancia del principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, así como habrían incumplido el numeral 7.1.2 Elaboración del Estudio de Mercado, Directiva Administrativa N° 03-INSM"HD-HN"-2019/OEA-OL "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución Directoral N° 193-2019-DG/INSM"-HD-HN", de 19 de junio de 2019, que consiste en "evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de contratación, la existencia de pluralidad de marcas y postores.";

El señor Víctor Augusto Caverio Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, elaboró seis (6) órdenes de compra de 24 de junio de 2020 (Apéndice N° 13), para la compra de materiales descartables, por montos inferiores a ocho (8) UITs, mediante el clasificador de gasto 2.3.15.32, (Bienes y Servicios De Cocina, Comedor y Cafetería) meta: 0039 y rubro: Recursos - Ordinarios, a favor de la adjudicataria, empresa Roedsa Comercializadora EIRL con RUC 20554481087 resultando un importe total de S/ 39 984,73, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Órdenes de compra y Comprobantes de Pago 2020 de los materiales descartables por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs emitidos a un solo proveedor

N.°	Ó.C. n.°	Proveedor	Descripción	CIP n.°	Guía Remisión n.°	Importe total S/
1	741 de 2408/2020	ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	- 14.000 unidades-Envase de plástico con tapa tipo tupper x 500ml - Cacer - 17.000 unidades-Envases descartables con tapa de poliestireno expandido x 1L - 3.000 unidades-Envases descartables de plástico circular con tapa de 8 oz Cacer - 900 unidades-Envases descartables de plástico con tapa de 1L -Det super Fast - 400 unidades-Envases descartables de plástico de 1000ml Cacer Entrega 5 días calendario después de recibida la orden de compra	730 y 1740 de 04C72060	2693 07072000	12 970 71

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n.º 4
Órdenes de compra y Comprobantes de Pago 2020 de los materiales descartables por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs emitidos a un solo proveedor

N.º	Ó.C. n.º	Proveedor	Descripción	C.P. n.º	Guía Remisión n.º	Importe total S/
2	242 de 24-06-2020	Roedsa Comercializadora EIRL	14,000 unidades-Envase de plástico con tapa tipo tapper a 500ml - Casco 17,000 unidades-Envase descartable con tapa de poliestireno expandido a 1L 3,000 unidades-Envases descartables de plástico circular con tapa de 8 oz-Casco 800 unidades-Envase descartable de plástico con tapa de 1L -Gell super Fast 300 unidades-Envase descartable de plástico de 1000ml-Casco Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de noviembre	2406 y 2407 de 08/08/2020	2119 de 02/09/2020	11 185.91
3	243 de 24-06-2020		14,000 unidades-Envase de plástico con tapa tipo tapper a 500ml - Casco 17,000 unidades-Envase descartable con tapa de poliestireno expandido a 1L 3,000 unidades-Envases descartables de plástico circular con tapa de 8 oz-Casco 800 unidades-Envase descartable de plástico con tapa de 1L -Gell super Fast 100 unidades-Envase descartable de plástico de 1000ml-Casco Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de noviembre	3407 y 3408 de 4/11/2020	2148 de 03/12/2020	11 185.91
4	245 de 24-06-2020		2,700 unidades - Vaso de plástico de 8 fl oz 3 mililitro - Vaso descartable de plástico a 7 fl oz 12,000 unidades - Vaso descartable de plástico a 10 fl oz Entrega 05 días calendario después de recibida la orden de compra	1741 y 1742 de 03/07/2020	2204 de 07/07/2020	1 614.00
5	246 de 24-06-2020		6,000 unidades - Envase de plástico descartable n.º 10 2,700 unidades - Vaso de plástico de 8 fl oz / 183.00 3, mililitro Vaso descartable de plástico a 7 fl oz -Patrimax Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de noviembre	2410 y 2411 de 06/08/2020	2120 de 02/09/2020	2 324.89
6	247 de 24-06-2020		12,000 unidades - Envase de plástico descartable n.º 10 2,700 unidades - Vaso de plástico de 8 fl oz 3, mililitro Vaso descartable de plástico a 7 fl oz -Patrimax Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de noviembre	3410 y 3411 de 03/12/2020	2149 de 03/12/2020	2 684.00
			Órdenes de compra de 2020 Total, S/			39 984.73

Fuente: Órdenes de compra emitidas mediante Oficio n.º 013-2021-OE/NSM "HD-HN" de 6 de agosto de 2021 por la Oficina de Economía y Finanzas generadas por el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAP. Comprobantes de pago Oficio n.º 018-2021-OE/NSM "HD-HN" de 30 de noviembre de 2021, Copia de Oficio n.º 019-2021-OE/NSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2021 y Oficio n.º 021-2021-OE/NSM "HD-HN" de 18 de 11

Elaborado por: Comisión de control


 B. MISAICO R.

Cabe destacar que las seis (6) órdenes de compra Nos 241, 242, 243, 245, 246 y 247, fue elaborada por el Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, señor Víctor Augusto Cavero Tovar y suscritas por el Coordinador del Equipo de Adquisiciones, señor Dennis Ángel Del Águila Canales y por el jefe de la Oficina de Logística, señor Jesús Félix Zapana Pacheco, a favor de un (1) solo proveedor Roedsa Comercializadora EIRL, con RUC 20554481087, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago Nos 1739, 1740, 2406, 2407, 3407, 3408, 1741, 1742, 2410, 2411, 3410 y 3411 por la suma total de S/ 39 984,73 (Apéndice N° 14);

De tal modo, se advierte que la contratación de bienes "Materiales descartables" para el periodo 2020, con similares características, medidas y finalidad, fueron fraccionadas, dando lugar a contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs (equivalente a S/ 34 400,00 en el 2020), contraviniendo lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como, el artículo 20 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado a la Prohibición de fraccionamiento;

Al respecto, el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2020, precisa que los montos para la determinación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada serán si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Asimismo, las precitadas órdenes de compra consignadas en el Cuadro N° 4 comprendían plazos de entregas trimestrales, ingresando dichos bienes mediante las guías de remisión N° 2093 y 2094 de 7 julio de 2020, 2119 y 2120 de 2 de setiembre de 2020, 2148 y 2149 de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14), evidenciando que no


 Secretaria Técnica

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

existía urgencia en la contratación, sino que era de carácter programable, denotando el interés de fraccionar la contratación de materiales descartables, conforme se puede apreciar en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 5
Detalle de Guías de Remisión

Órdenes de Compra n.º	Detalle de plazo de entrega	Guías de Remisión n.º
241 de 24/06/2021	Entrega 5 días calendario después de recibida la orden de compra	2093 07/07/2020
242 de 24/06/2021	Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de setiembre	2119 02/09/2020
243 de 24/06/2021	Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de diciembre	2148 03/12/2020
245 de 24/06/2021	Entrega 05 días calendario después de recibida la orden de compra	2094 07/07/2020
246 de 24/06/2021	Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de setiembre	2120 02/09/2020

247 de 24/06/2020	Entrega a partir de los primeros 05 días calendario del mes de diciembre	2149 03/12/2020
-------------------	--	--------------------

Fuente: Comprobantes de pago mediante, Oficio n.º 018-2021-OE/INSM "HD-HN" de 30 de setiembre de 2021, Copia de Oficio n.º 019-2021-OE/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2021 y Oficio n.º 021-2021-OE/INSM "HD-HN" de 18 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Contraloría Control



De otro lado, se verificó a través de los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF 2020, que dichas contrataciones sin proceso por S/ 39 984,73 fueron pagadas mediante Transferencia en Cuenta Bancaria (CCI) a favor de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL;

En ese sentido, se evidencia que el Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, ha incurrido en la prohibición de fraccionamiento, establecido en la normativa precitada, al evitar convocar la adquisición de materiales descartables mediante procedimiento de selección a pesar de contar con presupuesto;

B. Contratación de materiales descartables en el Año 2021, a través de ocho (8) órdenes de compra por la suma total de S/ 88 732,68

De la revisión efectuada al formato "Compromiso Anual vs Marco Inicial y sus Modificaciones-2021" (Apéndice N° 15), y de lo comunicado por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 1109-2021-DG/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 5), se advierte que la Entidad contaba con el presupuesto Inicial Aprobado-PIA, por un monto de S/ 15 000,00 y mediante modificaciones presupuestales según Nota N° 00000613 de 28 de enero de 2021 por S/ 21 654,00, Nota N° 00000814 de 10 de febrero de 2021 por S/ 3 804,00 y Nota N° 000006715 de 9 de junio de 2021 por S/ 48 275,00, se adicionaron a la citada específica de gasto un monto total de S/ 73 733,00, en atención a las Notas Informativas Nos 007-2021-OL-OEA/INSM, "HD-HN" de 27 de enero de 2021, 013-2021-OL-OEA/INSM "HD-HN" de 5 de febrero de 2021 y 090-2021-OL-OEA/INSM, "HD- HN" de 9

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

de junio de 2021, respectivamente, solicitadas por el jefe de la Oficina de Logística 16, señor Carlos Alberto Quito Juárez;

Es preciso señalar que, al mes de febrero de 2021, se contaba con un presupuesto total por S/ 40 458,00 y para el mes de junio con S/ 48 275,00, evidenciándose que la Entidad, contaba con presupuesto previsto en el clasificador de gasto 2.3.15.32, para la realización del procedimiento de selección correspondiente para la adquisición de materiales descartables;

A pesar de ello, el señor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación, elaboró ocho (8) órdenes de compras nos 198 y 199 con fecha 8 de febrero de 2021, nos 215 y 216 con fecha 15 de febrero de 2021 que suman S/ 40,458 y nos 330, 331 332, 333 con fecha de 16 de junio de 2021 que suman S/ 48 274, 68, resultando un importe total de S/. 88 732,68;



B. MISAICO R.

Requerimientos del área usuaria, durante el periodo 2021

Con Oficio N° 013-2021-OE/INSM "HD-HN" de 9 de agosto de 2021 (Apéndice N° 6), remitido por la Oficina de Economía, se pone en conocimiento que la coordinadora del Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas (área usuaria) realizó dos (2) requerimientos para la adquisición de materiales descartables para el 2021, la primera mediante Nota Informativa N° 005-2021-EN-DEADYTM-INSM- "HD-HN" de 5 de enero de 2021 y la segunda con Nota Informativa N° 089-2021-EN-DEADYTM-INSM- "HD-HN" de 19 de mayo de 2021, las cuales se exponen detalladamente a continuación:

B.1) Mediante la Nota informativa N° 005-2021-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN" de 5 de enero de 2021 (Apéndice N° 16), expediente N° 21-000312-001, la coordinadora del Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas (área usuaria), remite a la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, el cuadro de requerimiento del Año 2021, con la cual, solicitó la adquisición de materiales descartables para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021, indicando: "(...) Ante la pandemia que existe el Servicio de Nutrición ha elaborado el "Protocolo de Procedimiento de higiene, saneamiento en la elaboración y atención de alimentos en el servicio de Nutrición frente al Covid 19 (...). El precitado requerimiento es por un periodo de seis meses (06 meses), según se detalla en el cuadro N° 001. Asimismo, solicito que el ingreso de los productos se realice de FORMA TRIMESTRAL, ya que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento";

El 11 de enero de 2021, la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, así como, la jefa del departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, señora Ana Yolanda Pérez Briones "hace suyo en todos sus extremos" la precitada Nota Informativa, mediante Proveído n.º 27-2021-DEADYT-INSM-"HD-HN", la cual es remitida a la Oficina Ejecutiva de Administración, el 13 de enero de 2021, con Hoja de Envío de Trámite General expediente N° 21-000312-001, siendo derivado a la Oficina de Logística el 14 de enero de 2021 e ingresada al equipo de adquisiciones el 15 de enero de 2021;



Resolución Directoral

San Martin de Porres, 18 de diciembre de 2024

El requerimiento del área usuaria, conteniendo: cantidad, características y periodos de entrega se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Requerimiento de material desarmable
Año 2021

[illegible]

En tal sentido, según el cuadro precedente, los bienes requeridos presentaban mismas características, medidas y finalidad, consignando su entrega para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio por lo que dichos requerimientos no constituían necesidades imprevistas o urgentes, sino de carácter programable;

Determinación del estudio de mercado en forma fraccionada (enero a junio 2021)

En este contexto, el Coordinador de Equipo de Programación de la Oficina de Logística, señor Víctor Augusto Caverio Tovar adopta las acciones tendentes a determinar el monto de la contratación en conformidad con el literal 7.1.2. del numeral 7.1.2 de la Directiva Administrativa Normas y Procedimientos para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, aprobada con Resolución Directoral N° 193-2019-DG/INSM “HD-HN y solicita la cotización de materiales descartables para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N° 17), a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y a Edson Ramírez Donayre, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n.º 7
Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2021

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	roedsaventas@roedsa.com	20/01/2021	21/01/2021
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COVERGAL SRL	ventas@covergal.com	20/01/2021	20/01/2021 22/01/2021 05/02/2021
EDSON RAMIREZ DONAYRE	edsonramirezdonayre@gmail.com	20/01/2021	22/01/2021 25/01/2021

Fuente: Correos electrónicos recibidos en la Oficina de Logística el día 24 de enero de 2021. (Código INSM "HD-HN" de 16 de noviembre de 2021) alcanzados por la Oficina de Logística.
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los proveedores precitados, sus cotizaciones consignadas en el Cuadro n.º 6 requerimientos, muestran importes mayores a 8 UITs. (equivalente a S/ 35 200.00) por lo que correspondía realizar un procedimiento de Adjudicación Simplificada; sin embargo, las cotizaciones se fraccionaron, elaborándose dos (2) Cuadros Comparativos denominados: ASP N° 055-2021-INSM-"HD-HN" que consigna cuatro (4) tipos de materiales y ASP N° 056-2021-INSM-"HD-HN" que consigna siete (7) tipos de materiales, ambas con fechas de 22 de enero de 2021, (Apéndice n.º 18), conteniendo las propuestas de los proveedores, indicando los tipos de materiales descartables con precios totales inferiores a ocho (8) UITs, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Propuesta presentada por proveedoras versus cuadro comparativo de cotizaciones "Materiales descartables 2021"

Proveedor	RUC	Representante legal	Propuestas presentadas por los proveedores Cotización S/	Propuesta - cuadro comparativo ASP n.º 055-2021		Propuesta cuadro comparativo ASP n.º 056-2021	
				Productos n.º	Precio Total S/	Productos n.º	Precio Total S/
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	20534481587	Rosana Donayre Marzal	41 818,00	4	34 868,00	7	7 150,00
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	20582246831	Víctor Arcoz Quespe	44 878,00	4	36 882,00	7	7 694,80
EDSON A. RAMIREZ DONAYRE	20503150917	Edson Ramirez Donayre	44 623,00	4	36 848,00	7	7 777,00

Dichos cuadros comparativos precitados, consignan como adjudicatario a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL, aprobado y suscrito por el Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Caverio Tovar; la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, la Coordinadora de Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas, el Coordinador del Equipo de Adquisiciones, señora Emilia Gisella Castillo Burneo y el jefe de la Oficina de Logística, señor Carlos Alberto Quito Juárez;

B.2) Con Nota Informativa N° 089-2021-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN" de 19 de mayo de 2021 (Apéndice N° 19), la coordinadora del Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas (área usuaria), remite a la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, el cuadro de requerimiento de materiales descartables para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, indicando: "(...) Ante la pandemia que existe el Servicio de Nutrición ha elaborado el "Protocolo de Procedimiento de higiene,

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

saneamiento en la elaboración y atención de alimentos en el servicio de Nutrición frente al Covid 19 (...). El requerimiento de material descartable es por un periodo de seis meses (06 meses: Junio - Diciembre 2021), según se detalla en el cuadro N° 001. Asimismo, solicito que el ingreso de los productos se realice de FORMA TRIMESTRAL, ya que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento";

La nota informativa fue atendida el 19 de mayo de 2021, por la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, así como, por la jefa del departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, señora Ana Yolanda Pérez Briones, mediante Provedo N° 411-2021-DEADYT-INSM-"HD-HN", remitido a la Oficina Ejecutiva de Administración el 21 de mayo de 2021 y derivado a la Oficina de Logística el 24 de mayo de 2021, sucesivamente, al equipo de Programación el 26 de mayo de 2021;

Cuadro de requerimiento mensualizado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Requerimiento de material descartable
Año 2021

Material	Unidad Medida	Trimestre I	1 Jul.	2 Ago.	3 Set.	Trimestre II	1 Oct.	2 Nov.	3 Dic.	Total	Características
Envase descartable de polipropileno con tapa. Capacidad 1000 ml	Cto	8	2	2	2	8	2	2	2	12	De Polipropileno, forma cuadrada, capacidad 1000ml con tapa Especial para alimentos
Envase rectangular descartable	Cto	210	70	70	70	210	70	70	70	420	De material Polipropileno, especial para alimentos calientes

Cuadro n.º 9
Requerimiento de material descartable
Año 2021

Material	Unidad Medida	Trimestre I	1 Jul.	2 Ago.	3 Set.	Trimestre II	1 Oct.	2 Nov.	3 Dic.	Total	Características
Envase circular de 16 onzas (1/2 Litro) con tapa	Cto	240	80	80	80	240	80	80	80	480	y libros De material Polipropileno, con tapa, de 16 onzas Especial para alimentos
Envase circular de 8 onzas con tapa	Cto	75	25	25	25	75	25	25	25	150	De material Polipropileno, con tapa, de 8 onzas. Especial para alimentos
Vaso descartable de plástico transparente para refresco de 10 onzas	Vaso	15	5	5	5	15	5	5	5	30	De Polipropileno de alta densidad transparente, especial para refresco
Vaso descartable de plástico transparente N° 7 onzas	Milva	3	1	1	1	3	1	1	1	6	De Polipropileno de alta densidad transparente, especial para refresco
Vaso descartable para bebida caliente de 8 onzas con tapa	Cto	48	16	16	16	48	16	16	16	96	Vaso descartable para bebida caliente de 8 onzas, tapa de material de polipropileno
Bolsa de polipropileno transparente 10x15	Rolo	12	4	4	4	12	4	4	4	24	
Bolsa de polipropileno transparente 10x10	Rolo	9	3	3	3	9	3	3	3	18	
Tapa descartable	Unidad	1	1	1	1	1	1	1	1	6	
Papel Filtro	Rolo	4	1	1	1	3	1	1	1	4	

Fuente: Requerimiento adjunto a la Nota Informativa N° 005-2021-EN-DEADYT-INSM-"HD-HN" de la Jefa de Área de Zoonosis.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, lo contenido de los cuadros precedentes, permite colegir, que los bienes requeridos por el área usuaria, presentaban mismas características, medidas y finalidad,

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

siendo prevista su entrega entre los meses de enero a diciembre del 2021, por lo que dichos requerimientos no constituirían necesidades imprevistas o urgentes, siendo de carácter programable;

Determinación del estudio de mercado en forma fraccionada (julio a diciembre 2021)

El señor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, adopta las acciones tendientes a determinar el monto de la contratación en conformidad con el literal 7.1.2.323, y solicita la cotización de materiales descartables para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre (Ver Cuadro 9) y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N° 20) a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y a señor Edson Ramírez Donayre; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2021

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	roedsaventas@roedsa.com	01/06/2021	07/06/2021
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	ogscob@gmail.com	01/06/2021	07/06/2021
EDSON A RAMÍREZ DONAYRE	edsonbenesyservicios@hotmail.com	01/06/2021	07/06/2021

Fuente: Correos electrónicos obtenidos, mediante el Oficio n.° 84-2021-OL-INSM-"HD-HN" de 15 de noviembre de 2021, alcanzados por la oficina de Logística.
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los proveedores precitados, se observa que sus cotizaciones consignan, materiales descartables, que se encuentran detallados en el Cuadro n.° 9 requerimientos, resultando importes mayores a 8 UITs. (S/ 35 200.00), correspondiendo realizarse un procedimiento de Adjudicación Simplificada; sin embargo, las cotizaciones mencionadas se fraccionaron, elaborándose dos (2) cuadros comparativos, ambos con fecha de 7 junio de 2021, denominados: ASP N° 186-2021-INSM-"HD-HN" que consigna tres (3) tipos de materiales descartables y ASP N° 187-2021-INSM-"HD-HN", (Apéndice n.° 21), que consigna siete (7) tipos de materiales, con precios totales inferiores a ocho (8) UITs, como se detalla a continuación:

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n.° 11
Propuesta presentada por proveedores versus cuadro comparativo de cotizaciones de "Materiales descartables 2021"

Proveedor	RUC	Representante legal	Propuesta económica - Cotización S/ (*)	Fecha de Propuesta económica - Cotización	Cuadro Comparativo ASP n.° 188-2021		Cuadro Comparativo ASP n.° 187-2021	
					Productos n.°	Precio Total S/	Productos n.°	Precio Total S/
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	20554481067	Rossana Donayre Marzal	49 400,88	4/6/2021	3	34 979,88	7	14 430,00
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	20382249831	Victor Arcoz Oulapa	53 226,00	7/5/2021	3	37 584,00	7	15 342,00
EDSON A. RAMIREZ DONAYRE	20603160917	Edson Ramirez Donayre	51 600,00	7/6/2021	3	36 562,00	7	15 045,00

Nota
(*) La cotización incluye algunos productos de la específica de gastos 23.15.31 (Aseo, limpieza y lavado) y 23.15.12 (Papelera en general) útiles y materiales de oficina) que no corresponden para la adquisición de materiales descartables.
Fuente: Orden de compra n.° 330 y 331 obtenidos mediante el Oficio n.° 013-2021-OE/INSM-HD-HN de 8 de agosto de 2021
Elaborado por: Corriente de control



Dichos cuadros comparativos, señalan como adjudicatario a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL, suscrito por el Coordinador del Equipo de Programación, Víctor Augusto Cavero Tovar, la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, la Coordinadora de Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas, el Coordinador del Equipo de Adquisiciones, señora Emilia Gisella Castillo Burneo y el jefe de la Oficina de Logística, señor Carlos Alberto Quito Juárez;

Del cuadro precedente, se evidencia que el Coordinador de Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Cavero Tovar, realizó adquisiciones de materiales descartables, por compras inferiores a ocho (8) UITs efectuando dos (2), cuadros comparativos que sumados superaban las ocho (8) UITs permitidas para el año 2021, (equivalente a S/. 35,200), además las propuestas presentadas por los proveedores contenían cotizaciones que incluían propiamente los materiales descartables, consignados en el requerimiento solicitado por el área usuaria (Ver Cuadro 9) siendo estos por montos superiores a ocho (8) UITs, constituyéndose en fraccionamiento a través de ocho (8) órdenes de compras por un monto de S/. 88 732,68, poniendo en evidencia la omisión de programar y ejecutar un procedimiento de selección, conforme a la normativa vigente, pese a contar con presupuesto para los años correspondientes en la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios De Cocina, Comedor y Cafetería) y que los bienes adquiridos no constituirían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable;

Documentación y cotización no reconocidas por proveedor

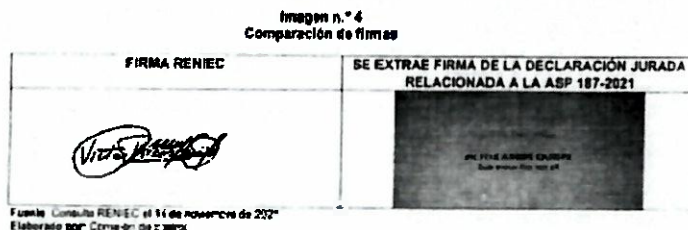
De otra parte, de la verificación realizada a la documentación que comprende las propuestas de los proveedores y la consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (Apéndice 22) de los representantes legales de las empresas proveedoras, se advierte que existe un vínculo familiar (madre-hijo) entre Rossana Marlene Donayre Marzal, representante legal de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria) y Edson Ramírez Donayre;

Asimismo, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del documento nacional de identidad N° 0899822 perteneciente a Víctor

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Arcos Quispe, se visualizó que la firma no se asemeja a la consignada en la declaración jurada presentada por Estrategia y Gestión Comercial SRL;



Ante los hechos advertidos, descritos en los párrafos anteriores, la Comisión de Control, mediante oficio N° 131-2021-OCI/INSM"HD-HN" de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11), solicitó a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL (Egesco SRLtda), confirmar la autenticidad de la cotización y declaración jurada, adjuntándose los actuados;

Como se ha advertido en la adquisición de materiales descartables en el 2020, descritos en la presente carpeta, mediante Carta n.º 1711-2021-01-EGESCO de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 12), el gerente general de Estrategia y Gestión Comercial SRL,

Víctor Santos Arcos Quispe, debidamente acreditado con vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 03019084 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, informó que:

"(...) se ha podido comprobar que, durante el periodo de junio de 2020 a junio de 2021, NO SE HAN RECEPCIONADO SOLICITUDES DE COTIZACIÓN, por parte de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideo Noguchi. Asimismo, debemos precisar de manera irrefutable que las COTIZACIONES (...), NO SON DOCUMENTOS VERIDICOS, debido a que, estos no corresponden a los formatos utilizados por la empresa para la remisión de cotizaciones; observándose que en estos, se ha utilizado el logo de nuestra Empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, y el nombre del Gerente General de manera ilegal, para luego insertar datos falsos como es el correo electrónico *egesco8@gmail.com*, números de cotizaciones inexistentes para nosotros (06 053, 006-001 y 006-025) y el celular 947657511, para finalmente proceder a falsificar la firma del representante legal de nuestra empresa y el utilizar el nombre de Nancy Ríos persona que es ajena a nuestra compañía. Del mismo modo, se tiene que los formatos denominados Anexo N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (...) TAMPOCO SON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS, ya que, de la simple revisión del primero se puede comprobar que ha sido elaborado sobre la base de los datos de otro postor. Como es la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL, donde se han consignado de manera antojadiza el nombre de la empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, el domicilio legal, el nombre del Gerente General, junto con otros datos inexactos como son el Código de Cuenta Interbancario C.C.I (Banco BCP), el código de

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

detracción, el teléfono fijo que no nos corresponde, procediendo nuevamente a falsificar la firma del Gerente General de la empresa";

Conforme se denota del documento anterior, el representante legal de la citada empresa, negó la elaboración y presentación de la cotización y declaración jurada sustento del estudio de mercado, asimismo, confirmó que el correo de su empresa es ventas@egescosrl.com, y no egesco8@gmail.com, por lo que se puede colegir que el estudio de mercado efectuado con el objeto de la adquisición de materiales descartables en el 2021, se sustentó con cotizaciones no verídicas, empleándose una cuenta de correo que no pertenece a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL, habiendo sido suplantada dicha empresa a través de documentación que se vincularía a la adjudicataria Roedsa Comercializadora EIRL;



Por lo que, el Coordinador del Equipo de Programación señor Víctor Augusto Cavero Tovar, actuó en inobservancia del principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, así como *habrían* incumplido el numeral 7.1.2 Elaboración del Estudio de Mercado, Directiva Administrativa N° 03-INSM"HD-HN"-2019/OEA-OL "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución Directoral N° 193-2019-DG/INSM"-HD-HN", de 19 de junio de 2019, que consiste en "evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de contratación, la existencia de pluralidad de marcas y postores";



Emisión de órdenes de compra y pagos por la adquisición de materiales descartables 2021 a favor de ROEDSA COMERCIALIZADOR EIRL.

Posteriormente, el Coordinador del Equipo de Programación señor Víctor Augusto Cavero Tovar, elaboró ocho (8) órdenes de compra Nos 198 y 199, de 8 de febrero 2021; 215 y 216 de 15 de marzo 2021; 330, 331, 332 y 333 de 16 de junio de 2021 (Apéndice N° 23), para la compra de materiales descartables de diferentes tamaños, por montos inferiores a ocho (8) UITs, mediante clasificador de gasto 2.3.15.32 (Bienes y Servicios - De Cocina, Comedor y Cafetería), con la meta: 0036 y rubro: Recursos Ordinarios, por un monto ascendente a S/ 88 732,68 durante el periodo 2021, como se detalla a continuación:



San Martin de Porres, 18 de diciembre de 2024

N.º	OTC n.º y fecha	Proveedor	Descripción	CIP n.º y fecha	Cuota de Remisión	Importe total \$/
1	198 de 16.02.2021	ROEDSA COMERCIAL ZADORA C.R.L	24 unidades-Envases de plástico con tapa tipo tapa a 500ml Panna 24 unidades-Envases desmontables con tapa de poliestireno expandido a 1l Panna 1 unidades-Envases desmontables de plástico con tapa de 500ml Panna 100 unidades-Envases desmontables de plástico con tapa de 1l Panna 1 caso de empaque 7 días calendario Intense de resbaliz a Unión de Cuyapo	479 y 480 de 27.02.2021	2.60 1802.7201	17.34 (A)
2	192 de 08.02.2021		100 tapas a 500ml Panna 24 unidades-Envases desmontables con tapa de poliestireno expandido a 1l Panna 1 unidades-Envases desmontables de plástico con tapa de 500ml Panna 24 unidades-Envases desmontables de plástico con tapa de 1l Panna 1 caso de empaque de 01 al 06 de abril de 2021	586 y 587 de 12.04.2021	2.60 0704.23	17.14 (B)



(*)

[104]

Órdenes de compra de 2021 Total \$/ 89,732.16

(*) Las órdenes de compra efectuadas por requerimiento efectuado mediante Nota Informativa n° 005-2021-EN-DEADY-TM-INSM-MD HN * asciende a un total de \$/ 40,430.00

(**) Las órdenes de compra efectuadas por requerimiento efectuado mediante Nota Informativa n° 040-2021-EN-DEADY-TM-INSM-MD HN * asciende a un total \$/ 48,774.28

Ambas montos superan los ochenta (\$) millones (superiores al 2021) equivalente a \$/ 35,200.00

Fuentes: Órdenes de compra y notas informativas del CITEP-HN de 30 de agosto de 2021, por la Oficina de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de la Ley N° 11.201, Ley Orgánica del Poder Judicial, para el año 2021.

Reportes generados por el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de 16 de noviembre de 2021.

Sistema de 2021, Copia de Oficio n° 019-2021-OEJF-SM-MD HN de 24 de octubre de 2021 y Oficio n° 021-2021-OEJF-SM-MD HN de 18 de noviembre de 2021.

Elaborado por: GEDIN-HN-0001-0001

De lo registrado en el cuadro N° 12, se evidencia que en el mes de febrero y marzo se elaboraron de manera continua cuatro (4) órdenes de compra por la suma total S/ 40 458,00; de igual manera, en el mes de junio se elaboraron cuatro (4) órdenes de compra por la suma total S/ 48 274,68 (ambas superiores a ocho (8) UITs equivalente a S/ 35 200 00 en el 2021) a bienes de similares características, medidas y finalidad, a favor de un (1) solo proveedor, Roedsa Comercializadora EIRL, con RUC 20554481087, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago Nos 479, 480, 886, 887, 716, 717, 894, 895, 1761, 1762, 1763, 1764, 2652, 2653, 2650 y 2651, por la suma total de S/ 88 732,68 (Apéndice N° 24):

Cabe destacar que las citadas órdenes de compra fueron elaboradas por el Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, señor Víctor Augusto Cavero Tovar y suscritas por la jefa de Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

señora Emilia Gisella Castillo Burneo, y el jefe de la Oficina de Logística, señor Carlos Alberto Quito Juárez;

De tal modo, se advierte que, la contratación de bienes "Materiales descartables" para el período 2021 con similares características, medidas y finalidad, fueron fraccionadas, dando lugar a contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs (equivalente a S/ 35,200 en el 2021), pues sumados las adquisiciones hacían un importe total de S/ 88 732,68 (comprendía S/ 40 450,00 del primer requerimiento y S/ 48 274,68 del segundo requerimiento), que independientemente o de manera conjunta, resultaban mayor a ocho (8) UITs, por lo que debieron ser adquiridos a través de un procedimiento de selección de adjudicación simplificada, contraviniendo lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018- EF, así como, el artículo 20 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019- EF de 13 de marzo de 2019, relacionado a la Prohibición de fraccionamiento;

Al respecto, el artículo 17 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, precisa que el monto para la determinación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada será si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Asimismo, las precitadas órdenes de compra consignadas en el cuadro N° 13 comprendían plazos de entregas trimestrales, ingresando dichos bienes mediante las guías de remisión N° 2166 de 19 de febrero de 2021, 2168 de 22 de marzo de 2021, 2169 y 2170 de 7 de abril de 2021, 2187 y 2188 de 30 de junio de 2021, así como 2205 y 2206 de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 24), evidenciando que no existía urgencia en la contratación, sino que era programable, denotando el interés de fraccionar la contratación de materiales descartables, conforme se puede apreciar en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 13
Detalle de Guías de Remisión

Órdenes de Compra n.°	Detalle de plazo de entrega	Guías de Remisión n.°
198 de 08/02/2021	Plazo de entrega 7 días calendario después de recibida la Orden de Compra	2166 19/02/2021
199 de 08/02/2021	Plazo de entrega del 01 al 09 de abril de 2021	2169 07/04/2021
216 de 16/03/2021	Plazo de entrega 07 días calendario después de recibida la Orden de Compra	2168 22/03/2021
216 de 16/03/2021	Plazo de entrega del 01 al 09 de abril de 2021	2170 07/04/2021
330 de 16/06/2021	Plazo de entrega 07 días calendario después de recibida la Orden de Compra	2187 30/06/2021
331 de 16/06/2021	Plazo de entrega 07 días calendario después de recibida la Orden de Compra	2188 30/06/2021
332 de 16/06/2021	Plazo de entrega la última semana del mes de setiembre 2021	2205 29/09/2021
333 de 16/06/2021	Plazo de entrega la última semana del mes de setiembre del 2021	2206 29/09/2021

Fuente: Transferencia de pago mediante Orden n.° 016-2021 del INSM"HD-HN" de 16 de setiembre de 2021, Copia de Oficio N° 014-2021 del INSM"HD-HN" de 22 de octubre de 2021 y Copia n.° 003-2021 del INSM"HD-HN" de 18 de noviembre de 2021.

Elaborado por Comisión de Control

De otro lado, se verificó a través de registros del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF 2021, que dichas contrataciones sin proceso por S/ 88 732,68 fueron pagadas mediante Transferencia en Cuenta Bancaria (CCI) en el período 2021;

En ese sentido, se evidencia que el Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, señor Víctor Augusto Caveró Tovar, ha incurrido en la prohibición

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

de fraccionamiento, establecido en la normativa precitada, al evitar convocar la adquisición de materiales descartables mediante procedimiento de selección a pesar de contar con presupuesto;

Finalmente, los hechos descritos ocasionaron compras directas por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs, de materiales descartables por la suma total de S/ 128 717,41 efectuadas a favor de un solo proveedor, omitiendo efectuar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del estado;

A continuación, se muestra cuadro - resumen de los requerimientos (necesidades) y total de compras fraccionadas;

Cuadro n.º 14

Resumen de compras totales de materiales descartables y contenedores efectuados por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs sin proceso, configurándose fraccionamiento

Denominación	Requerimiento	Órdenes de Compra n.º	Comprobante de pago n.º	Total, de Compra S/
Material descartable Presupuesto durante el período 2020	Nota Informativa n.º 134- 2020-EN-DEADyTM-INSM- "HD-HN" de 1 de junio de 2020	241, 242, 243, 245, 246 y 247 de 24/06/2020	1739, 1740, 2406, 2407, 3437, 3408, 1741, 1742, 2410, 2411, 3413 y 3411	39 884,73
Material descartable Presupuesto durante el período 2021	Nota Informativa n.º 005- 2021-EN-CEAD y TM- INSM-"HD-HN" de 5 de enero de 2021	198 y 199 de 08/02/2021, 215 y 216 de 15/03/2021, 330,331,332,333 de 16/06/2021	479, 480, 886, 887, 718, 717, 894, 895, 1781, 1762, 1763, 1764, 2852 y 2653, 2650 y 2651	88 732,68
	Nota Informativa n.º 089- 2021-EN-DEADyTM-INSM- "HD-HN" de 19 de enero de 2021			
	Nota Informativa n.º 097- 2020-OSG-DEADyTM-INSM- "HD-HN" de 11 de junio de 2020			
Compras Fraccionadas Total S/				128 717,41

Fuente: Órdenes de compra emitidas mediante Oficio n.º 013-2021-OE/INSM "HD-HN" de 9 de agosto de 2021, por la Oficina de Economía y reportes generados por el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, y Comprobantes de pago mediante Oficio n.º 218-2021-OE/INSM "HD-HN" de 30 de septiembre de 2021, Oficio n.º 019-2021-OE/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2021 y Oficio n.º 021-2021-OE/INSM "HD-HN" de 16 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Que, los hechos denunciados por el Órgano de Control Institucional, se sustentan en los documentos detallados desde el apéndice 1 al 33 del citado Informe de Control Específico, que para efectos de evaluación del presente caso únicamente serán considerados como medios probatorios, los documentos señalados del apéndice 4 al 25, 29, 32 y 33, conforme se detallan a continuación:

- ✓ **Apéndice N°4:** Copia fedateada del Compromiso Anual vs Marco Inicial y sus Modificaciones 2020 del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF.
- ✓ **Apéndice N° 5:** Copias fedateadas del Oficio N° 1109-2021-DG/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2021 y Nota Informativa N° 157-2021-EPTOYC-OEPE-TR/INSM "HD-HN" de 16 de noviembre de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 6:** Copia fedateada del Oficio N° 013-2021-OE/INSM "HD-HN" de 9 de agosto de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 7:** Copia fedateada de la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADyTM-INSM-"HD- HN" de 1 de junio de 2020.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

- ✓ **Apéndice N° 8:** Copias fedateadas del correo electrónico adquisicionesinsm@insm.gob.pe utilizado por el jefe de programación de la Oficina de Logística en el año 2020, para solicitar cotizaciones a proveedores y respuestas de ellos; y la notificación de las órdenes de compra.
- ✓ **Apéndice N° 9:** Copias fedateadas de las ASP N° 165-2020-INSM"HD-HN" y ASP N° 166-2020- INSM"HD-HN", ambas con fecha de 15 de junio de 2020.
- ✓ **Apéndice N° 10:** Copia fedateada de la Declaración jurada de datos del postor (Anexo 01) presentada por la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL.
- ✓ **Apéndice N° 11:** Copia fedateada del Oficio n.º 131-2021-OCI/INSM"HD-HN" de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 12:** Copia fedateada de la Carta N° 1711-2021-01-EGESCO de 17 de noviembre de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 13:** Copias fedateadas de seis (6) órdenes de compra Nos 241, 242, 243, 245, 246 y 247-2020, de 24 de junio de 2020.
- ✓ **Apéndice N° 14:** Copias fedateadas de comprobantes de pago Nos. 1739, 1740, 1741 y 1742 de 9 de julio de 2020; 2406, 2407 2410 y 2411 de 8 de setiembre de 2020; 3407, 3408, 3410 y 3411 de 3 de diciembre de 2020; incluye, guías de remisión n.º 2093, 2094 de 7 julio de 2020; 2119 y 2120 de 2 de setiembre de 2020; 2148 y 2149 de 3 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de pago N° 1741 de 9 de julio de 2020 con su guía de remisión n.º 2094 de 7 de julio de 2020.
 - Comprobante de pago N° 2406 de 8 de setiembre de 2020 con su guía de remisión N° 2119 de 2 de setiembre de 2020.
 - Comprobante de pago N° 2410 de 8 de setiembre de 2020 con su guía de remisión n.º 2120 de 2 de setiembre de 2020.
 - Comprobante de pago N° 3407 de 3 de diciembre de 2020 con su guía de remisión n.º 2148 de 3 de diciembre de 2020.
 - Comprobante de pago N° 3410 de 3 de diciembre de 2020 con su guía de remisión n.º 2149 de 3 de diciembre de 2020.
 - Comprobantes de pago N° 1740 y 1742 de 9 de julio de 2020; 2407 y 2411 de 8 de setiembre de 2020; y 3408 y 3411 de 3 de diciembre de 2020.
- ✓ **Apéndice N° 15:** Copia fedateada del Compromiso Anual vs Marco Inicial y sus Modificaciones 2021, del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF.
- ✓ **Apéndice N° 16:** Copia fedateada de la Nota informativa N° 005-2021-EN-DEADYTM-INSM-"HD- HN" de 5 de enero de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 17:** Copias fedateadas del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe utilizado por el jefe de programación de la Oficina de Logística en el año 2021 en el primer requerimiento del área usuaria, para solicitar cotizaciones a proveedores y respuestas de ellos y las notificaciones de las órdenes de compra.
- ✓ **Apéndice N° 18:** Copias fedateadas de las ASP N° 055-2021-INSM"HD-HN" y ASP N° 056-2021- INSM HD-HN", ambas con fecha de 22 de enero de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 19:** Copias fedateadas de la Nota Informativa N° 089-2021-EN-DEADYTM-INSM- "HD-HN" de 19 de mayo de 2021.





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
PROPORCIONANDO HERRAMIENTAS

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

- ✓ **Apéndice N° 20:** Copias fedateadas del correo electrónico `noguchi_programacion@insm.gob.pe` utilizado por el jefe de programación de la Oficina de Logística en el año 2021 en el segundo requerimiento del área usuaria, para solicitar cotizaciones a proveedores y respuestas de ellos y la notificación de las órdenes de compra.
- ✓ **Apéndice N° 21:** Copias fedateadas de ASP N° 186-2021-INSM"HD-HN" y ASP N° 187-2021- INSM"HD-HN", ambas con fecha de 7 de junio de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 22:** Documento visado por el OCI del INSM"HD-HN" de la de consulta efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el 16 de noviembre de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 23:** Copias fedateadas de ocho (8) órdenes de compra Nos. 198 y 199, de 8 de febrero 2021; 215 y 216 de 15 de marzo 2021; 330, 331, 332 y 333 de 16 de junio de 2021.
- ✓ **Apéndice N° 24:** Copias fedateadas de comprobantes de pago con sus respectivas guías de remisión:
 - Comprobante de pago N° 479 de 22 de febrero de 2021, con su guía de remisión n.° 2166 de 19 de febrero de 2021.
 - Comprobante de pago N° 716 de 23 de marzo de 2021 con su guía de remisión N° 2168 de 22 de marzo de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 886 de 12 de abril de 2021 con su guía de remisión n.° 2169 de 7 de abril de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 894 de 12 de abril de 2021 con su guía de remisión n.° 2170 de 7 de abril de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 1761 de 7 de julio de 2021 con su guía de remisión n.° 2187 de 30 de junio de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 1763 de 7 de julio de 2021 con su guía de remisión n.° 2188 de 30 de junio de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 2650 con su guía de remisión n.° 2206 ambas de 29 de setiembre de 2021.
 - Comprobante de pago n.° 2652 con su guía de remisión n.° 2205 ambas de 29 de setiembre de 2021.
 - Comprobantes de pago n.° 480 de 22 de febrero de 2021, N° 717 de 23 de marzo de 2021, n.° 887 y 895 de 8 de abril de 2021, n.° 1762 y 1764 de 7 de julio de 2021, n.° 2651 y 2653 de 29 de setiembre de 2021
- ✓ **Apéndice N° 25:** Cedula de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad o **evaluación** de comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.
 - Copia fedateada de Cedula de Notificación n.°003-2021-OCI-SCE-INSM"HD-HN" de Víctor Augusto Caveró Tovar, con cargo de notificación.
 - Copia fedateada de carta s/n del 22 de diciembre del 2021, por Víctor Augusto Caveró Tovar, solicitud de ampliación de plazo,
 - Copia fedateada del Oficio N° 150-2021-OCI/INSM"HD-HN" del 23 de diciembre del 2021, correspondiente a respuesta de solicitud de ampliación de plazo de Víctor Augusto Caveró Tovar.
 - Copia fedateada del documento s/n, de 23 de diciembre de 2021 correspondiente a los comentarios o aclaraciones de Víctor Augusto Caveró Tovar.



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

- ✓ **Apéndice N° 29:** Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 182-2017-OP/INSM "HD-HM" de 28 de agosto de 2017 mediante el cual se asigna las funciones de Coordinador del Equipo de Programación de la oficina de Logística al señor Víctor Augusto Caverro Tovar y copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 349-2021-OP/INSM"HD-HN" de 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se cesa a dicho señor. Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 377-2021-OP/INSM "HD-HN", de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se asigna las funciones de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística al señor Víctor Augusto Caverro Tovar del Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN".
- ✓ **Apéndice N° 32:** Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del INSM"HD-HN" aprobado con Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006, parte pertinente a la oficina de logística.
- ✓ **Apéndice N° 33:** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM"HD-HN", aprobado por Resolución N° 208-2006- DG/INSM"HD-HN" de 17 de julio de 2006.



Que, al respecto, el investigado ejerció su derecho de defensa, siendo que, mediante **Escrito s/n**, de fecha 17 de enero de 2024, presentó sus descargos, sin embargo, de su lectura se advierte que, únicamente se limitó a indicar o señalar las imputaciones que se realizan en su contra sin desvirtuar o contradecir cada una de ellas. No obstante, se advierte que, el investigado si formuló argumentos de defensa en contra de las imputaciones que fueron materia del procedimiento administrativo disciplinario anterior, que fue declarado nulo, en el cual se le había imputado la comisión de las faltas disciplinarias de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, ofreciendo como medios probatorios la declaración testimonial de la señora Maribel Reyna Casas, copia simple del cargo de recepción de la Oficina de Logística de la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADYM-INSM"HD-HN", de fecha 01 de junio de 2020 y documentos que acreditarían que el correo egesco8@gmail.com le pertenecería a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL;



Que, el órgano instructor de la valoración de los medios probatorios y descargos formulados por el investigado, mediante Informe de Órgano Instructor N° 001-2024-OP-STPAD/INSM "HD-HN", de fecha 10 de diciembre de 2024, **CONCLUYÓ** que, no existen medios probatorios que acrediten responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado en relación a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, se recomendó **ABSOLVER** al investigado, en este extremo de la denuncia, **DECLARÁNDOSE NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PAD**. No obstante, en relación a la falta imputada prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, **actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**, **CONCLUYÓ** que, se encuentra debidamente acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, toda vez que, se ha demostrado que su conducta infractora se encontró encaminado a favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

EIRL en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021;
RECOMENDANDO que, se le imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**;

Que, mediante **Carta N° 003-2024-DG-INSM"HD-HN"**, de fecha 13 de diciembre de 2024, este órgano sancionador, comunicó al investigado el citado informe emitido por el órgano instructor, programándole fecha y hora para la diligencia de informe oral;

Que, mediante **CARTA N° 01-2024-VACT**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el investigado solicitó que se reprogramme la fecha del informe oral; asimismo solicitó que esta diligencia se realice de forma virtual;

Que, con **Acta de Informe Oral**, de fecha 17 de diciembre de 2024, se dejó constancia de la asistencia del investigado a la diligencia de informe oral, quien solicitó el uso de la palabra reiterando sus argumentos de defensa expuestos en sus descargos;

Que, estando al estado del procedimiento administrativo disciplinario y diligencias realizadas, de conformidad con el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, la Fase Sancionadora, se encuentra a cargo del órgano sancionador, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, disponiéndose, en este último caso, el archivo del procedimiento (...); corresponde que este órgano sancionador emita pronunciamiento;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, en el presente caso, conforme se aprecia de la Resolución Administrativa N° 500-2023-OP/INSM"HD-HN", del 21 de diciembre de 2023, al investigado, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, se le inició procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en los literales d) y o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Pronunciamiento sobre la negligencia en el desempeño de funciones, falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Que, cuando se atribuye la comisión de falta disciplinaria del tipo de negligencia en el desempeño de funciones, la Ley precisa que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública. Cabe precisar que el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia. Así, la diligencia "(...) comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

(Messias Pereira Donato)". Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en "...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas..."⁶;

Que, la atribución de negligencia supone una remisión para complementar su desarrollo, dado que es indeterminada, concibiéndose como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados. Ahora, "al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente"⁷. Entiéndase por funciones aquellas "tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos"⁸;

Que, sobre el particular, en el presente caso, se advierte que la **conducta infractora imputada al investigado**, en su condición de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, es la siguiente:

1. Durante el ejercicio 2020, habría realizado el estudio de mercado y elaborado los cuadros comparativos para que se adquiriera materiales descartables precisados en la descripción del cuadro N° 4, en forma fraccionada a través de la elaboración de seis (6) órdenes de compra Nos. 241, 242, 243, 245, 246, 247, en forma continua, a favor de un (1) solo proveedor (Roedsa Comercializadora EIRL), con RUC 20554481087, pese a que la entidad habría contado con presupuesto de s/. 39 985,00 soles en el año 2020, correspondiente a la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios de Cocina, Comedor y Cafetería), con la meta. 0036 y rubro: Recursos Ordinarios, y que los bienes adquiridos no constituirían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable, evitando que se realice el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada y obtener mejores condiciones de precio de mercado, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago Nos. 1739, 1740, 2406, 2407, 3407, 3408, 1741, 1742, 2410, 3410, 3411, por la suma total de s/. 39 984 73 soles.

2. Asimismo durante el ejercicio 2021, habría realizado el estudio de mercado y elaborado los cuadros comparativos para que se adquiriera materiales

⁶ MORGADO VALENZUELA, Emilio, El despido disciplinario, en Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Coordinadores. Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p. 574.

⁷ Fundamento 40 de la Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala.

⁸ Idem.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

descartables precisados en la descripción del cuadro N° 12, en forma fraccionada a través de la elaboración de ocho (8) órdenes de compra Nos. 198, 199, 215, 216, 330, 331, 332, 333 en forma continuada, a favor de un (1) solo proveedor (Roedsa Comercializadora EIRL), con RUC 20554481087, pese a que la entidad habría contado con presupuesto de S/. 88 733,00 soles en el año 2021, correspondiente a la específica de gasto 2.3.15.32. (Bienes y Servicios de Cocina, Comedor y Cafetería), con la meta. 0036 y rubro: Recursos Ordinarios, y que los bienes adquiridos no constituyan una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable, evitando que se realice el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada y obtener mejores condiciones de precio de mercado, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago 479, 480, 886, 887, 716, 717, 894, y 895, 1761, 1762, 1763, 1764, 2652, 2653, 2650 y 2651, por la suma total de S/. 88 732,68 soles.

Que, estando a las conductas infractoras descritas se le atribuye la presunta comisión las siguientes faltas de carácter disciplinario: 1. falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario. – Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Negligencia en el desempeño de las funciones. (...)”, debido a que habría incumplido su función específica prevista en el numeral 3.1 del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2006-DG-INSM-"HD-HN", de fecha 17 de julio de 2006, que establece: "3. Funciones específicas. 3.1 "Formular y evaluar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones, según el presupuesto asignado a la institución", conducta negligente por omisión que se habría configurado al inobservar las siguientes normas y procedimientos que regulan las contrataciones públicas: i) el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, ii) el artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, iii) el artículo 2, 15 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, iv) el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y v) el numeral 7 de la Directiva N° 03-INSM-"HD-HN"-2019/OL "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi", aprobado mediante Resolución N° 193-2019-DG/INSM "HD-HN", de fecha 19 de junio de 2019

Al respecto si bien, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 20 establece la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...).



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Artículo que no resultaría aplicable al presente caso porque el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la contratación por Relación de ítems, lotes o tramos en su artículo 39.1 que *La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento (...); artículo aplicable para el presente caso, concordante con la Directiva Administrativa N° 009- INSM"HD-HN"/2020/OEA-OL aprobada mediante Resolución Directoral N° 271-2020-DG/INSSM-"HD-HN" y Directiva Administrativa N° 03-INSM"HD- HN"-2019/OEA-OL, aprobada mediante Resolución 193-2019- DG/INSM"HD.HN" para las contrataciones menores y/o iguales a 8 UITs, aunado a lo señalado es menester resaltar lo establecido en la Opinión N° 014-2019/DTN, emitida por OSCE - dirección técnico normativo, el cual concluye que se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se divide se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho UITs (...), en el presente caso no se advierte elementos de convicción que se pueda inferir divisiones de manera deliberada, en la contratación de los materiales descartables debidamente programadas por la Entidad;*


B. MISAICO R.

En tal sentido la denuncia en el extremo de un supuesto fraccionamiento en la contratación de materiales descartables por montos iguales y/o inferiores a 8 UITs durante los periodos 2020 y 2021, emitiéndose órdenes de compra de manera continua para bienes con similares características, medidas y finalidad por la suma total de S/128 717,41 fraccionándose dichas compras en seis (06) órdenes de compra por un total de S/ 39 984,73 durante el periodo 2020 y ocho (08) órdenes de compra por un total de S/ 88 732,68 durante el periodo 2021 con la finalidad de contratar directamente y favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL con Ruc 20554481087, no resulta completamente acreditada dado que la contratación de material descartable en el presente caso se dio por ÍTEMS el mismo que no supera los 8 UITs, en consecuencia el supuesto fraccionamiento denunciado no vulnera la ley de contrataciones del Estado. En cuanto que los bienes adquiridos no constituían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable, esta afirmación tampoco vulnera la norma, más aún si de los requerimientos de materiales descartables elaborados por el área de nutrición expresamente se señala la solicitud de "la compra de los materiales descartables para la atención de las comidas de los pacientes hospitalizados y de los trabajadores de guardia, ya que es de conocimiento que en la institución existen trabajadores con resultados positivos al Covid-19, en muchos de los casos asintomáticos. Ante la pandemia que existe, el servicio de nutrición ha elaborado el protocolo de procedimiento de higiene, saneamiento en la elaboración y atención de


Secretaría Técnica
de Salud Mental

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

alimentos en el servicio de nutrición frente al Covid-19 (...) es decir los requerimientos están enmarcados en el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 situación de público conocimiento, es más estaban destinados para pacientes hospitalizados y personal de guardia, de los cuales se advierte que las necesidades eran de urgencia imprevista porque los hospitalizados como el personal en cualquier momentos se podían contagiar de Covid-19 entonces dicho requerimiento no afecta la norma y menos que sea una causal para fraccionar la compra en beneficio de un solo proveedor, no obstante, los elementos de convicción si reflejan un direccionamiento de la compra a un solo postor;



Que, por las consideraciones expuestas, este órgano sancionador, **CONCLUYE** que, **no existen medios probatorios que acrediten responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado en relación a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, toda vez que se ha verificado que el investigado no incurrió en fraccionamiento en la contratación de material descartable durante el ejercicio 2020 y 2021, toda vez que dicha contratación se realizó por ÍTEMS el mismo que no superó los 8 UITs; asimismo, se ha verificado que las necesidades que se debían cubrir eran de urgencia imprevista porque los hospitalizados como el personal en cualquier momentos se podían contagiar de Covid-19. En consecuencia, este órgano sancionador, en este extremo de la denuncia, **acoge la recomendación del órgano instructor, disponiendo ABSOLVERLO al Investigado, en este extremo de la denuncia, DECLARÁNDOSE NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PAD;**

Sobre actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o un beneficio para terceros, falta disciplinaria prevista en el literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil



Que, sobre el particular cabe precisar que esta falta contiene dos verbos: actuar e influir. El primero, según la Real Academia Española, tiene las siguientes acepciones: ejercer actos propios de su naturaleza; ejercer funciones propias de su cargo u oficio; y, obrar, realizar actos libres y conscientes. El segundo significa: ejercer predominio, o fuerza moral. Para ser más precisos, cuando se refiere a "influencia", la Real Academia Española señala lo siguiente: acción y efecto de influir; poder, valimiento, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio; y, persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio;

Que, por lo que se puede colegir que el primer supuesto (actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros) está referido únicamente a los actos que pueda realizar un trabajador de manera directa para obtener un beneficio para si mismo o para terceros; mientras que el segundo (influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros) se refiere a los actos que pueda desplegar un trabajador sobre otros trabajadores para valerse de estos y así obtener un resultado que le favorezca a él mismo o a un tercero; es decir, cuando ejerza su influencia;

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Sobre el caso en concreto, la descripción de la presunta conducta infractora: Durante el ejercicio 2020 y 2021, habría determinado el monto del estudio de mercado con cotizaciones que carecerían de veracidad, pues el correo electrónico: egesco8@gmail.com, no le pertenecería a uno de los postores concursante (Empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL), asimismo, la firma consignada en el Documento Nacional de Identidad de su representante legal tampoco se asemeja a la firma consignada en documento denominado "ANEXO N° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor", además, habría realizado el estudio de mercado, solicitando la cotización a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria), el día 1 de junio de 2020, a pesar de haber recepcionado el requerimiento de compra por parte del área usuaria, con fecha posterior, esto es, el 05 de junio de 2020, finalmente, habría realizado el estudio de mercado, utilizando la cotización de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria) y de la empresa Edson A. Ramírez Donayre (postor concursante), cuyos representantes legales tendrían vínculo de parentesco de 1° grado de consanguinidad (madre e hijo); evidenciarían que el investigado en su condición de Coordinador del Equipo de Programación habría incurrido en el **primer supuesto (actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros)**;

Pronunciamiento en relación al estudio de mercado durante el ejercicio 2020 y 2021 con cotizaciones que carecían de veracidad

Sobre el particular, durante el ejercicio 2020, el investigado, en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, solicitó la cotización de materiales descartables y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N° 8), a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y Comercial Ferretera San Juan Bautista SAC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2020

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	roedsaventas@roedsa.com	01/06/2020	15/06/2020
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL SRL	egesco8@gmail.com	15/06/2020	15/06/2020
COMERCIAL FERRETERA SAN JUAN BAUTISTA SAC	clay_sil@hotmail.com	15/06/2020	15/06/2020

Fuente: Correos electrónicos obtenidos tras leer el Oficio N° 14 2021-OL-INSM"HD-HN" de 16 de noviembre de 2021, archivados por la Oficina de Logística.
Elaborado por: [Firma]

Asimismo, durante el ejercicio 2021, el investigado, en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística solicitó la cotización de materiales descartables y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N° 17), a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y a Edson Ramírez Donayre, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Cuadro n° 7
Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2021

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	ventas@egescosrl.com	20/11/2021	21/01/2021
ESTRATEGIA Y GESTIÓN COMERCIAL E.I.R.L.	ventas@egescosrl.com	20/11/2021	20/01/2021 22/01/2021 05/02/2021
EDSON RAMÍREZ DÍAZ YRE	edsonramirez@egescosrl.com	20/11/2021	22/01/2021 26/01/2021

Fuente: Correos electrónicos obtenidos mediante el Oficio n° 84 2021 OL INSM "HJ HN" de 16 de noviembre de 2021 alcanzados por la Oficina de Logística.
Elaborado por: Comisión de correos



Sobre el particular, mediante Carta N° 1711-2021-01-EGESCO de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el gerente general de Estrategia y Gestión Comercial SRL, señor Víctor Santos Arcos Quispe, debidamente acreditado con vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 03019084 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, informó que: "(...) se ha podido comprobar que, durante el periodo de junio de 2020 a junio de 2021, **NO SE HAN RECEPCIONADO SOLICITUDES DE COTIZACION**, por parte de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi. Asimismo, debemos precisar de manera irrefutable que las **COTIZACIONES (...)**, **NO SON DOCUMENTOS VERIDICOS**, debido a que, estos no corresponden a los formatos utilizados por la empresa para la remisión de cotizaciones; observándose que en estos, se ha utilizado el logo de nuestra Empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, y el nombre del Gerente General de manera ilegal, para luego insertar datos falsos como es el correo electrónico egesco8@gmail.com, números de cotizaciones inexistentes para nosotros (06 053, 006-001 y 006-025) y el celular 947657511, para finalmente proceder a falsificar la firma del representante legal de nuestra empresa y el utilizar el nombre de Nancy Ríos persona que es ajena a nuestra compañía. Del mismo modo, se tiene que los formatos denominados Anexo n.º 01 **DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (...)** **TAMPOCO SON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS**, ya que, de la simple revisión del primero se puede comprobar que ha sido elaborado sobre la base de los datos de otro postor. Como es la empresa **ROEDSA COMERCIALIZADORA E.I.R.L.**, donde se han consignado de manera antojadiza el nombre de la empresa, el Registro Único de Contribuyente- RUC, el domicilio legal, el nombre del Gerente General, junto con otros datos inexactos como son el Código de Cuenta Interbancario C.C.I (Banco BCP), el código de detracción, el teléfono fijo que no nos corresponde, procediendo nuevamente a falsificar la firma del Gerente General de la empresa";

Asimismo, el representante legal de la citada empresa, negó la elaboración y presentación de la cotización y declaración jurada sustento del estudio de mercado, además, confirmó que el correo de su empresa es ventas@egescosrl.com, y no egesco8@gmail.com, asimismo, acotó que sólo en el 2019 cotizó al correo adquisicionesinsm@insm.gob.pe de la entidad, según señala: "(...) cumplimos con informar que, con fecha 12 de julio de 2019 recibimos un pedido de **COTIZACIÓN DE ALMOHADAS** a nuestro correo empresarial ventas@egescosrl.com, el cual fue remitido por la persona de Vanessa Estela de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi", a través del correo



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

adquisicionesinsm@insm.gob.pe, cumpliendo en dicha oportunidad con remitir la cotización N° 160719-07 el 16 de julio de 2019, los cuales demuestran a todas luces que la información de la compañía siempre fue de conocimiento de la entidad";

Estando a lo expuesto, se puede colegir que el estudio de mercado efectuado con el objeto de la adquisición de materiales descartables en el ejercicio 2020 y 2021, se sustentó en cotizaciones no verídicas, empleándose documentos y una cuenta de correo que no pertenece a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL, habiendo sido suplantada dicha empresa a través de documentación que se vincula a la adjudicataria Roedsa Comercializadora EIRL;



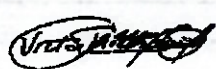
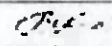
Pronunciamiento en relación a la firma del representante legal de la empresa Egesco SRL consignada en documento denominado "ANEXO N° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor",

B. MISAICO R.

Al respecto, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del Documento Nacional de Identidad N° 0899822 perteneciente al señor Víctor Arcos Quispe, se visualizó que la firma no se asemeja a la consignada en la declaración jurada presentada por Estrategia y Gestión Comercial SRL, conforme se observa en el cuadro que se presenta a continuación:

Imagen n.° 3

Comparación de firmas

FIRMA RENIEC	SE EXTRAE FIRMA DECLARACIÓN JURADA RELACIONADA A LA ASP 185-2020
	 Víctor Arcos Quispe Gerente General DNI: 08498222

Fuente: Consulta RENIEC a 14 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de correos

Pronunciamiento en relación a la solicitud irregular de la cotización a la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria)



Que, al respecto, se ha verificado que, mediante Oficio N° 013-2021-OE/INSM "HD-HN" de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 6**), remitido por la Oficina de Economía, que la coordinadora del Equipo de Nutrición, señora Maribel Reyna Casas (área usuaria), realizó mediante la Nota informativa N° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM- "HD-HN" de 1 de junio de 2020 (**Apéndice N° 7**), el requerimiento para la adquisición de materiales descartables, por los meses de junio, setiembre y diciembre del año 2020, indicando: "(...) Para la atención de las comidas de los pacientes hospitalizados y de los trabajadores de guardia.(...) Asimismo, solicito que el ingreso de los productos se realice de FORMA TRIMESTRAL, ya que no se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento". Asimismo, el 1 de junio de 2020, la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, señora Kattia Azucena Romero Chalco, así como, la jefa del departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, señora Ana Yolanda Pérez Briones, hacen suyo el documento precitado

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

mediante Proveedor n.º 208-2020-DEADYTM-INSM-"HD-HN", siendo derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración, el 3 de junio de 2020;

A través de "Hoja de Envío de Trámite General", expediente N° 20-004656-001, la Oficina Ejecutiva de Administración remitió el 4 de junio de 2020, el requerimiento contenido en la Nota Informativa N° 134- 2020-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN" de 1 de junio de 2020, a la Oficina de Logística, quien lo derivó al Coordinador del Equipo de Programación, señor Víctor Augusto Caverro Tovar, el 5 de junio de 2020;


B. MISAICO R.

En ese contexto, el investigado, en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, solicita la cotización de materiales descartables y demás documentos a través del correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe, (Apéndice N° 8), a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, Estrategia y Gestión Comercial SRL, y Comercial Ferretera San Juan Bautista SAC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Correos electrónicos de cotizaciones de material descartable Año 2020

Proveedor	Correos electrónicos	Fecha de solicitud de cotización	Fecha de respuesta de cotización
ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL	roedsa@roedsa.com	01/06/2020	15/06/2020
ESTRATEGIA Y GESTION COMERCIAL SRL	egescob@gmail.com	15/06/2020	15/06/2020
COMERCIAL FERPETERA SAN JUAN BAUTISTA SAC	cls_sl@hotmail.com	15/06/2020	15/06/2020

Fuente: Correos electrónicos obtenidos desde el Oficio n.º 84-2021-OL-INSM-"HD-HN" de 16 de noviembre de 2021, alcanzados por la Oficina de Logística.
Elaborado por: Comisión de Control


Secretaría Técnica
Instituto Nacional de Salud Mental

Del cuadro precedente, se observa que el investigado, en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, a través del correo electrónico efectuó la solicitud de cotización a las empresas Roedsa Comercializadora EIRL, el 1 de junio de 2020, pese a que la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM-"HD-HN", (Apéndice N° 7), que adjunta el requerimiento del área usuaria, fue ingresado posteriormente a su despacho, el 5 de junio de 2020, como se indica en la "Hoja de Envío de Trámite General" (Ver Imagen N° 1);

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Imagen n.° 1

Hoja de Envío de Trámite General — expediente: 20-004656-001

HOJA DE ENVÍO DE TRÁMITE GENERAL			
DATOS GENERALES		FECHA DE ENVÍO	
N° de Expediente:	20-004656-001	Fecha de Envío:	18/12/2024
N° de Documento:	134-2020-EN-DEADYTM-INSM-HD-HN	Fecha de Emisión:	18/12/2024
N° de Documento:	134-2020-EN-DEADYTM-INSM-HD-HN	Fecha de Emisión:	18/12/2024
1	Representación EIRL	18/12/2024	18/12/2024
2	División Administrativa	18/12/2024	18/12/2024
3	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
4	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
5	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
6	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
7	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
8	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
9	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
10	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
11	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024
12	Oficina de Expediente	18/12/2024	18/12/2024

Fuente: Hoja de Envío de Trámite General, expediente 20-004656-001, adjunto en la Nota de Informativa n° 134-2020-EN-DEADYTM-INSM-HD-HN de 1 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control



Pronunciamento en relación al vínculo de parentesco existente entre el representante legal de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria) y de la empresa Edson A. Ramírez Donayre (postor concursante).

B. MISAICO R.

Sobre el particular, de la verificación realizada a la documentación que comprende las propuestas de los proveedores y la consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (ver Apéndice 22: Documento visado por el OCI del INSM"HD-HN" de la consulta efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el 16 de noviembre de 2021) de los representantes legales de las empresas proveedoras, se advierte que existe un vínculo familiar (madre-hijo) entre Rossana Marlene Donayre Marzal, representante legal de la empresa Roedsa Comercializadora EIRL (adjudicataria) y Edson Ramírez Donayre;



Pronunciamento sobre los descargos presentados por el investigado

Que, conforme a lo expuesto en los antecedentes, el investigado, habiendo sido notificado válidamente, mediante Escrito s/n, de fecha 17 de enero de 2024, presentó sus descargos, sin embargo, de su lectura se advierte que, únicamente se limitó a indicar o señalar las imputaciones que se realizan en su contra sin desvirtuar o contradecir cada una de ellas. No obstante, se advierte que, el investigado si formuló argumentos de defensa en contra de las imputaciones que fueron materia del

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

procedimiento administrativo disciplinario anterior, que fue declarado nulo, en el cual se le había imputado la comisión de las faltas disciplinarias de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, ofreciendo como medios probatorios la declaración testimonial de la señora Maribel Reyna Casas, copia simple la Nota Informativa N° 134-2020-EN-DEADYM-INSM"HD-HN", de fecha 01 de junio de 2020 y documentos que acreditarían que desde el año 2019, se le enviaba solicitudes de cotización a la empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL al correo egesco8@gmail.com;

Que, al respecto, este órgano sancionador, considera que, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos de defensa formulados por el investigado, mediante Escrito s/n, de fecha 17 de enero de 2024, toda vez que, sus argumentos de defensa están dirigidos a rebatir imputaciones que no son materia de controversia del presente procedimiento administrativo disciplinario, sino más bien están dirigidas a rebatir o desvirtuar imputaciones que fueron materia del procedimiento administrativo disciplinario anterior, que fue declarado nulo, en el cual se le había imputado la comisión de las faltas disciplinarias de negligencia en el desempeño de sus funciones y la utilización o disposición de bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. En ese mismo, entendido, tampoco corresponde admitir a trámite los medios probatorios ofrecidos por el investigado, toda vez que, no son pertinentes y útiles como fuente de prueba para dilucidar la controversia ventilada en el presente procedimiento;

Pronunciamiento sobre el Informe Oral

Que, el investigado reitera sus argumentos de defensa formulados en sus descargos, argumentos que ya han sido valorados y desestimados precedentemente. En ese sentido, ratificamos nuestro pronunciamiento emitido al respecto;

SOBRE LA SANCIÓN A IMPONER:

Que, habiéndose acreditado la existencia de responsabilidad administrativa en relación a la falta disciplinaria imputadas al investigado, prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁹, se advierte que en el presente caso no se configura ningún

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

- Verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
- Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
- Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento¹⁰, así como el supuesto atenuante de responsabilidad recogido en el último párrafo del artículo 103° del citado Reglamento¹¹, entre otros que resulten aplicables¹²;

Por otra parte, en mérito al criterio de graduación previsto en el literal g) del numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este órgano sancionador, en el presente caso, advierte que, la conducta infractora desarrollada por el investigado reviste de mayor gravedad, toda vez que, la revisión minuciosa de toda la documentación que contenían los expedientes de la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021, se encontraban a cargo del investigado, en su calidad de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística; siendo que fue él mismo quien envió las cotizaciones al correo electrónico: egesco8@gmail.com, el cual, posteriormente, se demostró que no le pertenecía Empresa Estrategia y Gestión Comercial SRL; correo electrónico, del cual, se enviaron cotizaciones con documentos que contenían información falsa o fraudulenta; razón por la cual se puede inferir que el investigado tenía pleno



un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

¹⁰ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerzas mayores, debidamente comprobadas.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

¹¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

(...)

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial." (El resaltado, es nuestro)



Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

conocimiento que las cotizaciones carecían de veracidad encaminados a obtener un resultado ganador a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL, es decir, realizó una simulación de competencia en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021; en consecuencia, **se evidencia que su conducta infractora se desarrolló dolosamente, puesto que su actuar fue con conocimiento, voluntad y conciencia de infringir las prohibición implícita en la falta imputada;**

Además, a fin de determinar la posible sanción que le correspondería al investigado, al momento de cometerse la falta disciplinaria antes citada, se analizará objetiva y razonablemente los hechos que rodean al caso, teniendo en consideración los antecedentes de investigado; así como también, se valorará en su integridad las condiciones y circunstancias en las que habría incurrido en la falta imputada, para lo cual se determinará evaluando las condiciones, según lo dispuesto en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil":


B. MISAICO R.

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Esta condición dispone dos supuestos. En cuanto a la **afectación de los intereses generales** se advierte que la conducta infractora del investigado afecta el ejercicio legítimo del poder, toda vez que, su inconducta afecta la objetividad, imparcialidad e idoneidad, pero sobre todo la credibilidad de las decisiones adoptadas por la administración pública. Por otro lado, **en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos**, se advierte que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que, el investigado al desarrollar su inconducta encaminada a favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021, afectaría la libertad de concurrencia de los proveedores, ocasionando que la contratación no se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, poniendo en riesgo que se contrate a un proveedor que suministre un bien que podría no ser idóneo para satisfacer la necesidad que se pretende cubrir. Por tanto, evidenciándose la concurrencia de estos dos supuestos revisten de mayor gravedad la conducta infractora del investigado;

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se advierte;

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil.** Que, en cuanto a la **jerarquía del investigado**, cabe advertir **que**, durante la comisión de la falta imputada, ejercía el cargo de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, por lo que sus actos de inconducta revisten de mayor gravedad toda vez que al ocupar un cargo jefatural se encontraba con una mayor obligación de resguardar los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos por el estado, tales como el ejercicio legítimo del poder y el correcto funcionamiento de la administración pública. Por otro lado, **en cuanto a la especialidad del investigado**, se advierte que su inconducta reviste de mayor gravedad, toda vez que, de la revisión de su informe escalafonario obrante en autos, se aprecia que cuando el investigado desarrollo la conducta infractora, contaba con varios años de experiencia específica en el ejercicio del cargo de Coordinador del Equipo de


Secretaría Técnica
Instituto Nacional de Salud Mental

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

Programación de la Oficina de Logística¹³, por ende tiene pleno conocimiento de las implicancias que podrían generar el eventual incumplimiento de sus deberes;

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** Que, la conducta infractora del investigado se desarrolla en circunstancias que, valiéndose de su cargo de Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, hace un uso indebido de la confianza depositada en su persona, para simular una competencia con la finalidad de favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021, por lo que su inconducta reviste de mayor gravedad;
- e) **La concurrencia de varias faltas.** No se advierte;
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** No se advierte;
- g) **La reincidencia.** No se advierte;
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** Si se advierte, toda vez que, se verifica que su conducta infractora se desarrolló en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021, por lo que su inconducta reviste de mayor gravedad;
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido.** Por la naturaleza de la falta imputada, en el presente caso no corresponde que dicho beneficio ilícitamente obtenido sea considerado también como un criterio de graduación que agrave la sanción, ya que no constituye una circunstancia que intensifique el efecto transgresor de la conducta, sino que forma parte de la conducta propiamente dicha¹⁴. No obstante, cabe precisar que, en el presente caso no se ha acreditado que, el investigado, producto de su conducta infractora haya obtenido un beneficio propio; sin embargo, si se acreditó que, el investigado obtuvo un beneficio para terceros, esto es, favorecer a la empresa ROEDSA COMERCIALIZADORA EIRL en la contratación de los materiales descartables para el ejercicio 2020 y 2021;
- j) **Naturaleza de la infracción.** Esta condición exige evaluar la gravedad de la infracción en relación al objetivo perseguido por la sanción; es decir, evaluar su contenido lesivo. En el presente caso, se advierte que la conducta infractora del



¹³ Cargo desempeñado desde el 18.08.2017 hasta el 04.11. 2021, designado mediante Resolución Administrativa N° 182-2017-OP/INSM "HD-HN", de fecha 18.08.2017 y término de funciones mediante Resolución Administrativa N° 349-2021-OP/INSM "HD.HN", de fecha 04.11.2021. Sobre el particular cabe precisar que existe un error material en cuanto a la denominación del cargo asignado en las referidas Resoluciones Administrativas, toda vez que dice Jefe de Equipo de Programación y debe decir: "Coordinador del Equipo de Programación", en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado mediante Resolución Directoral N° 280-2006-DG-INSM-"HD-HN", de fecha 17 de julio de 2006.

¹⁴ De conformidad con los numerales 73 y 74 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SERVIR/TSC, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre del 2021.

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

investigado, reviste de mayor gravedad toda vez que, lesiona gravemente el correcto funcionamiento de la administración pública, prevaleciendo sus intereses personales en desmedro de los intereses de la entidad, esto es, contratar bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, de forma tal que garantice que el proveedor que suministre un bien sea el más idóneo;

k) **Antecedentes del servidor.** No se advierte;

l) **Subsanación voluntaria.** No aplica este atenuante, toda vez que, no se evidencia que exista alguna conducta realizada por el investigado destinada a remediar o reparar el daño causado por su conducta infractora, sin que medie requerimiento previo alguno, y con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

m) **Reconocimiento de responsabilidad.** No se aplica este atenuante, toda vez que, la conducta procesal del investigado no estado destinada a reconocer su responsabilidad respecto a los cargos imputados, sino por el contrario sus argumentos de defensa han estado destinados a desconocer algún tipo de responsabilidad;

Que, finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁵, se advierte que, en el legajo personal del investigado, no se registra deméritos;

Que, por lo tanto, a partir de lo señalado en los párrafos precedentes, en el presente caso, se advierte que no existen ningún supuesto de eximentes, ni atenuantes de responsabilidad; asimismo, si bien es cierto el investigado no cuenta deméritos en su legajo; no obstante, se aprecia que su conducta infractora, **es muy grave**, toda vez que, se desarrolla de forma continuada, dolosamente, en el ejercicio de su cargo funcional, contando con la especialidad y afectan gravemente los intereses generales y los bienes jurídicamente protegidos por el Estado de gran valía, presupuestos que justifican un mayor reproche jurídico a través de la imposición de una sanción más gravosa, razón por la cual, este órgano sancionador, este órgano sancionador, en coherencia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú¹⁶, también acoge la recomendación del órgano instructor, en este extremo de la denuncia, disponiendo que al **señor Víctor Augusto Cavero Tovar**, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, se le

¹⁵ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

¹⁶ Artículo 91. Graduación de la Sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. (...)

¹⁶ Al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 del Expediente N° 2192-2004-AA /TC, señaló lo siguiente: "(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)"

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, por la comisión de la falta imputada, prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, **actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**;

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE PUEDE INTERPONER

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 117 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor procesado tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución a efectos de interponer el medio impugnatorio que considere, estableciéndose para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Recurso Administrativo de Reconsideración o el de Apelación, indicándose además que en mérito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición de los medios impugnatorios señalados con antelación no suspenden la ejecución del acto impugnado;


B. MISAICO R.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración o el de Apelación que interponga el investigado deberá ser dirigido a este Órgano sancionador, es decir, Directora General, ello en mérito a lo establecido en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM;

Sobre el particular, cabe precisar que, el Recurso de Reconsideración al ser interpuesto ante el Órgano Sancionador, será el mismo quien lo resuelva, es decir, será resuelto por el Directora General. Asimismo, con respecto al Recurso de Apelación, si bien es cierto se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, este se elevará lo actuado al superior jerárquico, esto es al Tribunal del Servicio Civil;


Secretaría Técnica

Con el visado del Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 18 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER, al señor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, en relación a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **DECLARÁNDOSE NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, DISPONIENDO EL ARCHIVO DEL PAD**, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPONER, la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al señor al señor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, en relación a la falta disciplinaria prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, **actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutorio al interesado, comunicándole el derecho que le asiste de interponer el recurso impugnativo de reconsideración y/o apelación, ante este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto resolutorio. Informándosele que, de presentar el Recurso de Reconsideración, deberá adjuntar nueva prueba y será el Órgano que impuso la sanción, quien resuelva; y si luego o por el contrario optara por el Recurso de Apelación, será el Tribunal de Servicio Civil, la autoridad competente para pronunciarse.

Artículo 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución al legajo personal del señor Víctor Augusto Cavero Tovar, Coordinador del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, la misma que obrará como desmérito.

Artículo 5.- DISPONER que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que efectúe las acciones respectivas en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de esta Entidad.

Regístrese y comuníquese,



M. R. B. MISAIICO REVATE
Directora de Instituto Especializado
CMP. 034656 RNE. 028883

BMR/NMPP/maor

- () Dirección General
- () Secretaria Técnica del PAD
- () Interesados
- () Archivo.